DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 2 de Abril de 1908 — TOMO XI – Núm. 747

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

16.ª SESIÓN ORDINARIA

31 DE MARZO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Belinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canfield, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Massera, Milans, Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Vidal y Vidal Belo.

Total: 66.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Arena, Canessa, Fleurquin, Freire (don Tulio), Sanguinet y Semblat.

Total: 6.

CON LICENCIA, los señores: Gilberté Icasuriaga.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Espalter, Freire (don Román), García, Gomensoro, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Roxlo, Soca, Travieso, Trelles y Zorrilla.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber elegido para formar parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á los señores senadores don Emilio Avegno y don Francisco J. Ros.»—Archívese.

—«La Comisión de Presupuesto informa el Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando autorización para disponer de un crédito extraordinario de 90.000 pesos destinados á reforzar los rubros del Presupuesto General, Gastos y Refacciones y Alquileres de depósitos y oficinas; y para aumentar en 150.000 pesos el rubro Ejercicios anteriores.—Repártase.

—«La Comisión de Fomento informa el proyecto de investigaciones geológicas del profesor E. Kummer, enviado con mensaje del Poder Ejecutivo.»—Repártase.

—«La Comisión de Hacienda presenta un dictamen en el asunto relativo al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre compra por el Estado de dos edificios de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay.»—Repártase.

—«Don Bernabé Bauzá, ex empleado público, solicita que Vuestra Honorabilidad lo declare con derecho á jubilación.»—A la Comisión de Legislación.

—«Don Eduardo Espina, jefe del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, presenta una exposición en la que hace notar las tareas y responsabilidades de su cargo, á fin de que Vuestra Honorabilidad se sirva asignarle la retribución correspondiente.» — A la Comisión de Presupuesto.

—«Don Agustín Geille, Auxiliar 1.° de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo, solicita cómputo de servicios á los efectos de la jubilación.»—A la Comisión de Legislación.

—«Don Alfredo Casati, por las señoritas María y Asunción Cuadra, solicita el pronto despacho del proyecto de decreto del Honorable Senado que les acuerda pensión.»—A la Comisión de Peticiones.

—«Don Francisco Greco y Bernardino Rebella, Presidente y Secretario del Centro de Practicantes de Farmacia, ofrecen á la Comisión de Legislación del Trabajo todos aquellos datos y antecedentes relacionados con el gremio que representan.»—A la Comisión de Trabajo.

—«El señor Representante doctor Teodoro Sanguinet solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Sanguinet.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay dos proyectos de que va á darse lectura, acompañados de exposición de motivos.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase obligatorio el adoquinado en el Camino 8 de Octubre desde el Boulevard Artigas hasta la Villa de la Unión, y en la calle 18 de Julio en esta Villa, hasta el macadam del camino á Maldonado.

Art. 2.° El adoquinado se hará con granito de las mejores condiciones para la pavimentación en forma, condiciones y por el sistema que requieran los declives y las exigencias del tránsito.

Art. 3.° La Empresa del Tranvía de la Unión y Maroñas estará obligada á adoquinar el espacio comprendido entre rieles, el comprendido entre una vía y la otra y cincuenta centímetros en los costados de afuera de las vías.

Art. 4.° Los propietarios de las casas y terrenos con frente á la calle y camino mencionados en el artículo 1.° abonarán por los respectivos frentes de unas y otros la mitad del valor de adoquinado, deducida la parte de la Empresa y la otra mitad será de cuenta de la Junta.

Art. 5.° El valor del adoquinado de las bocacalles se incluirá en el importe general del adoquinado, como está establecido para el empedrado común.

Art. 6.°. Antes de ser entregado el adoquinado al servicio público será inspeccionado en forma por la Junta, y recibido que sea por ella se hace obligatorio su pago para la Junta misma y los propietarios.

Art. 7.° La piedra que se extraiga de las calles con motivo del adoquinado pertenece al municipio y la Junta la empleará en macadamizar una faja de cinco metros de ancho en las calles y caminos siguientes: Propios al Sud desde la calle Aldea hasta la de Rivera; Figurita desde Buxareo hasta Propios; Larrañaga desde Aldea hasta Rivera; Lima desde Aldea hasta Figurita; Monte Caseros desde su comienzo hasta la Unión.

El resto también se invertirá en forma de macadam ó empedrado en los demás caminos que creyera conveniente la Junta. Los propietarios abonarán la mitad del costo del macadam ó empedrado, la otra mitad será de cargo de la Junta.

Art. 8.° El pago del adoquinado, macadam ó empedrado á que se refiere esta ley podrá hacerse al contado ó en diez plazos de un año cada uno con un interés de 6 % anual, pagadero por semestres vencidos, á cuyo efecto la cuenta se dividirá en diez billetes ó cuentas separadas con dos cupones cada una, que correspondan al interés.

Art. 9.° No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, en cualquier momento se podrá abonar lo que se adeude descontándose el interés á devengarse.

Art. 10. Cada billete ó cuenta correspondiente á cada mensualidad estará separada, formando un crédito independiente á los efectos de esta ley.

Art. 11. La Junta lo mismo que los propietarios gozarán de los plazos y condiciones de pago que expresan los artículos 9.° y 10 y sometidas á las demás obligaciones de la ley.

Art. 12. Las cuentas, debidamente conformadas por la Junta, se entregarán á los contratistas para su cobro, y traerán aparejada la ejecución, lo mismo que los intereses vencidos, ante el Juez de Paz ó Departamental que corresponda según la cantidad, en los casos de falta de pago.

Art. 13. Las cuentas se harán impresas con transcripción al dorso, de la presente ley y reglamento que corresponda, pudiendo ser transferidas, una vez conformadas por la Junta, por simple endose como los vales de comercio.

Art. 14. El empedrado común, el macadam y el adoquinado, gravan la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria y se prescriben en el mismo plazo que ella.

Art. 15. Para el cobro de estos pavimentos no es indispensable la presencia de los propietarios. En caso de ausencia de éstos se entenderá con los apoderados debidamente justificados, y á falta de unos y otros, y previo emplazamiento por *noventa días* de los primeros se nombrará defensor de oficio que los represente, teniendo facultad para conciliar.

Art. 16. La construcción del adoquinado, macadam y empedrado no podrá hacerse todo á la vez, sino por trozos de un kilómetro de longitud.

La Empresa del Tranvía procederá á la construcción del adoquinado de su parte, en cada trozo, al mismo tiempo ó inmediatamente de haberse terminado la faja de los costados, que corresponda á los propietarios y á la Junta.

Art. 17. La construcción del adoquinado será por licitación, á la que llamará la Junta por término no menor de quince días.

La construcción del macadam y empedrado común podrá sacarse á licitación ó hacerse por Administración.

Art. 18. El contratista presentará una garantía á satisfacción de la Junta y garantirá las obras, siendo de su cuenta la conservación de las mismas, durante el término de tres años á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional del último trozo de calle pavimentada.

Art. 19. Destínase de rentas generales la cantidad de ochenta mil pesos, para pago de la parte que le corresponde al Municipio, de conformidad con el artículo 4.° de esta ley.

Art. 20. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese.

Montevideo, Marzo 26 de 1908.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por Montevideo.

Fundamentos

Honorable Cámara de Representantes:

En 1906 la Comisión Auxiliar de la villa de la Unión se dirigió á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Capital, solicitando que ésta patrocinara y elevara á vuestra consideración un proyecto de ley que había confeccionado su presidente, para adoquinar el camino 8 de Octubre y la calle 18 de Julio en la Unión.

A informe y pedido del señor Director de Obras Municipales de dicha corporación, no se creyó conveniente elevarlo á Vuestra Honorabilidad, alegándose especialmente que debiéndose proceder al adoquinado de la calle 18 de Julio en esta ciudad, el adoquín que de allí se sacara podría ser utilizado en la pavimentación del Camino 8 de Octubre.

Ha pasado ya, desde la presentación del proyecto, más de año y medio y hasta la fecha nada se ha hecho en el sentido indicado y es probable que no se haga.

Aparte de esto, el adoquinado que se saque de la calle 18 de Julio desde la Plaza Independencia hasta la de Cagancha, no alcanzará sino para una cuarta parte de lo proyectado, y además la Junta no podría cobrar el pavimento sin ley que así lo autorice; y si se resolviera no cobrarlo por estar usado, no habría razón para invertirlo en una calle tan importante como la de 8 de Octubre que pueden sus propietarios pagar el pavimento.

Creyendo ahora, como antes, que la necesidad de adoquinar las expresadas calles es siempre sentida, es que me decido á presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad aquel proyecto, invocando también los fundamentos con que se informaba:

«Julio 29 de 1906.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, don Federico Vidiella:

Varios vecinos de la villa y propietarios con frente á la calle 8 de Octubre, se han dirigido á la Comisión Auxiliar que tengo el honor de presidir, solicitando quiera interponer sus gestiones para que se adoquine aquella calle en toda su extensión y la de 18 de Julio en esta villa, hasta empalmar con el camino á Maldonado.

La idea no puede ser más plausible y la Comisión Auxiliar la prestigia, creyendo también que puede ser fácilmente realizable en la forma que la comprende el proyecto de ley que se adjunta. Como el sistema de adoquinado para la pavimentación de nuestras calles, pagado por los propietarios, sólo está establecido por ley hasta el Boulevard Artigas, es menester, para llevarlo á la práctica fuera de dicho límite, dictar una ley especial.

El presidente de esta Auxiliar se haría un honor en presentar el proyecto ante la Honorable Cámara de Representantes, en su carácter de legislador, pero ha creído, con los demás miembros, recurrir á la Honorable Junta para que ella con su autoridad y como superior jerárquico lo patrocine y prestigie si lo considera conveniente, como lo expresan los firmantes en su exposición, aunque en otra forma, el progreso y desarrollo de nuestra capital, hacen ya sentir de manera imperiosa la necesidad de pavimentar las calles mencionadas, con adoquín, que hará más fácil su tránsito, mejorará la higiene y embellecerá la ciudad. Las calles 18 de Julio y 8 de Octubre tienen un ancho de 25 metros 80 centímetros; menos las dos veredas que suman 9 metros 40 centímetros, quedan para adoquinar 16 metros 40 centímetros por una longitud de cuatro kilómetros más ó menos. A la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, le corresponderá abonar, como se ha establecido para las demás Empresas, en otras leyes, el espacio comprendido entre los rieles de cada vía, el de entrevías, y cincuenta centímetros á cada lado de la vía, de ambos lados. Total del ancho del adoquinado, 5 metros 50 centímetros, que por todo el largo dan veintidós mil metros cuadrados.

A los particulares y la Junta, les corresponderá abonar por mitad las dos fajas restantes sobre ambas veredas, y que mide cada una 7 metros 45 centímetros de ancho, los que por cuatro kilómetros dan por cada faja, 29.800 metros cuadrados. De modo que á cada propietario le corresponderá abonar un ancho de 3 metros 725 milímetros por todo el frente de su propiedad.

El pago podrá hacerse de inmediato ó en diez plazos de un año cada uno, con el interés de 6 %. Como se ve, es una parte pequeña la que deben pagar los propietarios, así como son grandes las facilidades que se les da para el pago. Por el artículo 14 se determina que el tiempo para la prescripción, será el mismo establecido para la del impuesto inmobiliario, es decir, cuatro años. Aunque parezca corto, lo creemos necesario para nuestra población. Es necesario, una vez efectuado el pavimento, llevar cuanto antes la tranquilidad al propietario de los derechos que se tengan por aquél, si la negligencia del acreedor deja pasar largo tiempo sin cobrar, ó si por un descuido se extravía la cuenta ya pagada. Un acreedor no tiene derecho á abandonar sus cuentas más de cuatro años, sin sanción civil, pues aún si quiere demorar una ejecución, tiene el medio de interrumpir la prescripción todas las veces que lo desee y prolongar así, indefinidamente, los derechos de su crédito. Como se establecen grandes plazos para el pago del pavimento, aunque pagando un interés—y no sería conveniente ni justo quizás, tener paralizados á los empresarios sus capitales, en una colocación, cuando no lo deseen y quieran ocuparlos en otras empresas,—por el artículo 13 se determina que los créditos podrán ser transferidos por simple endoso, como los vales de comercio. Se establece que el pavimento no podrá hacerse por trozos mayores de un kilómetro, con el objeto de que concurra el mayor número de empresarios á la licitación,—los de pequeños capitales también.

Siendo la calle 8 de Octubre y 18 de Julio en la Unión, parte del camino nacional á Maldonado y no teniendo la Junta mayores recursos, se determina que la parte que á ésta le corresponda, será satisfecha con rentas generales, es decir, se tomará del sobrante que dejen las rentas públicas en el presente ejercicio y que el Poder Ejecutivo propone para obras públicas. Se ha considerado también conveniente que la piedra que se extraiga de las calles á adoquinarse, se invierta en algunos caminos de los alrededores, hoy sin pavimento, los que con una faja de cinco metros de ancho tienen suficiente para el servicio. Esta mejora no levantará resistencia alguna entre los propietarios, pues sólo vendrán á pagar un metro veinticinco centímetros de ancho por el frente de sus propiedades, y á largos plazos si quisieran.

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el inciso 3.° del artículo 32 de la Ley Orgánica que nos rige, proponemos á la Honorable Junta la mejora que encierra el proyecto de ley adjunto, para que, de conformidad con los incisos *B* y *C* del artículo 12 de la misma ley, lo proponga al Cuerpo Legislativo, si lo cree conveniente.—Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida. —*Ramón Mora Magariños*, Presidente; *J. Raissignier*, Secretario.»

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Fomento, conjuntamente con la exposición de motivos.

Va á leerse el otro proyecto.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Cuando entre una Empresa de Ferrocarril, Tranvía, Aguas Corrientes, Telégrafo, Teléfono, etc., ú otra Empresa de utilidad pública ó que se ocupe de algún servicio público no organizado ni dependiente directamente de la Administración Pública, y sus empleados ú obreros, se suscite una contienda que interrumpa ó amenace interrumpir el servicio público ó de utilidad pública de que se trate, el Ministerio de Industrias y Trabajo á solicitud de cualquiera de las partes ó á incitación del Poder Ejecutivo procurará á la mayor brevedad que las partes arreglen amigablemente sus disidencias dentro del plazo que señalará y si esta mediación no diera resultado les ordenará el sometimiento de la cuestión al fallo de árbitros arbitradores.

Art. 2.° Los árbitros arbitradores serán nombrados así: uno por la Empresa interesada, el otro por la organización gremial á que pertenezcan los empleados ú obreros directamente interesados ó si pertenecieran á más de una, por aquella que especialmente se ocupe de la clase de trabajo que efectúen sus empleados.

Art. 3.° Cuando una contienda afecte á empleados pertenecientes á diferentes agrupaciones gremiales, el árbitro será designado por acuerdo común de todas esas agrupaciones.

Art. 4.° Cuando la mayoría de los empleados referidos no pertenezcan á ninguna organización gremial, se elegirá por mayoría de votos una Comisión de su propio seno, la cual designará el árbitro.

Art. 5.° Los dos árbitros nombrados por las partes elegirán el tercero.

En caso de que no puedan ponerse de acuerdo, el árbitro tercero será designado por el Departamento Nacional del Trabajo, y mientras no se organice éste lo designará el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

Art. 6.° El nombramiento de tercero no puede recaer sino en persona mayor de edad, avecindada en el país, y ajena á la contienda sometida á su fallo.

Art. 7.° El compromiso se otorgará ante el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, y en su defecto ante el Ministro de Industrias.

No es necesaria escritura pública para la validez del compromiso, pero podrán las partes si así lo estimaran conveniente hacerse asistir de escribano.

Art. 8.° Si alguna de las partes no designare su árbitro ó no compareciera á otorgar el compromiso dentro del plazo fijado por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, éste dará cuenta al Poder Ejecutivo, el cual podrá autorizarlo según las circunstancias á otorgar el compromiso y designar el árbitro en rebeldía.

Art. 9.° El laudo deberá pronunciarse por mayoría de votos dentro del plazo que fije el compromiso ó en su defecto el presidente del Departamento Nacional del Trabajo ó Ministro de Industrias.

Art. 10. Durante el procedimiento las partes mantendrán las cosas en el estado en que se hallaban inmediatamente antes del conflicto.

Art. 11. En caso de que el laudo no satisfaga á las partes ó á alguna de ellas, los empleados ú obreros no podrán dejar el servicio durante los tres meses subsiguientes, sin dar á la Empresa aviso con un mes de anticipación y recíprocamente la Empresa no podrá durante esos tres meses despedir á los empleados sin darles aviso con la misma antelación.

Art. 12. El laudo será obligatorio para las partes por el término de un año, contado desde su notificación y durante ese término no se efectuará ningún otro arbitraje sobre el mismo objeto y entre las mismas partes.

Art. 13. Contra la decisión de los árbitros no procede recurso alguno. Podrá, sin embargo, alegarse su nulidad ante la Alta Corte, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 14. A los fines de esta ley, los árbitros podrán pedir ó admitir las pruebas que juzguen pertinentes y pueden pedir el auxilio de la justicia de paz para obtener la comparencia de testigos y la exhibición de libros y documentos.

Art. 15. Durante el procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley, las partes están sujetas á las siguientes restricciones:

A) La Empresa de que se trate no podrá despedir á los empleados con quienes se haya suscitado la contienda, salvo por causa de perfecta ineptitud, delito ó negligencia culpable.

B) Los empleados no podrán declararse en huelga contra la Empresa ni ayudar, ni instigar huelgas contra ella.

C) La organización gremial á que pertenezcan los empleados no podrá ordenar ni aconsejar nada contra la disposición de este artículo.

Art. 16 La infracción del artículo anterior hará responsable de daños y perjuicios á la parte que la cometa.

Art. 17. Los miembros de una organización gremial que goce de personería jurídica perderán el carácter de tales por el hecho de violar ó instigar á otros á que violen los preceptos de esta ley, de usar de la fuerza contra las personas ó bienes durante las huelgas, cierres, ó boycotts, ó de intentar, por medio de violencia ó de la intimidación, que otros no trabajen.

Art. 18. Queda prohibido á las Empresas y á los funcionarios ó agentes, exigir á sus empleados ú obreros, ó poner como condición para la concesión de empleos que no formen parte de organizaciones gremiales, amenazar á los empleados con despedirlos ó de privarles de ventajas por el hecho de pertenecer á dichas asociaciones y tratar de impedir que los empleados despedidos ó retirados obtengan otra ocupación.

Los infractores á esta prohibición sufrirán en cada caso la pena de multa de 100 á 500 pesos ó arresto equivalente.

Art. 19. Si el compromiso no hubiera establecido pena para el caso de falta de cumplimiento del laudo, las personas que dejen de cumplirlo infringiendo lo establecido en el artículo 12, incurrirán en una multa de 50 á 300 pesos, entendiéndose que es una infracción distinta la relativa á cada empleado ú obrero.

Art. 20. En el caso de que no obstante haber cumplido estrictamente una Empresa los preceptos de esta ley, se produzca huelga, cierre ó boycott, éstos se considerarán como de fuerza mayor previa la declaración del Ministerio del Trabajo.

Art. 21. En el caso ó casos de que considere indispensable restablecer ó asegurar el servicio público de que se trate, mientras dure el procedimiento de conciliación y arbitraje, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en la administración de las Empresas afectadas, tomando todas las medidas que estime oportunas para remover las causas del conflicto, sin perjuicio de lo que resuelvan los árbitros en definitiva.

Art. 22. El Ministerio del Trabajo es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de hacer cumplir las resoluciones de los árbitros ó de la Alta Corte en su caso.

Art. 23. Créase el Departamento Nacional de Trabajo, cuyos cometidos serán:

A) Proponer á las sociedades obreras, industriales ó comerciales, la celebración de convenios entre sí á fin de prevenir conflictos, y de fijar los medios normales de solucionarlos en caso de producirse.

B) Intervenir amistosamente como mediador en los casos de huelgas, cierres ó boycotts, siempre y en la oportunidad que así lo crea más conveniente á la naturaleza del conflicto, aconsejando soluciones conciliadoras y el arbitraje.

C) Fijar la jornada máxima sanitaria aplicable á cada industria, comercio y profesión, previo estudio de sus condiciones económicas y de las higiénicas del trabajo de los empleados ú obreros.

Para la fijación de la jornada máxima de cada industria, comercio y profesión, el Departamento oirá también á las asociaciones obreras y patronales si las hubiere, á la Oficina del Trabajo y á una Comisión de tres médicos nombrados uno por cada parte y el tercero por el Consejo Nacional de Higiene.

D) Abordar en general el estudio de todas las cuestiones sociales y obreras y proponer la sanción de todas aquellas leyes y reformas que al respecto considere convenientes al bienestar de las clases productoras y trabajadoras del país.

Art. 24. El Departamento Nacional del Trabajo se compondrá de once miembros, á saber: dos senadores, dos diputados, dos delegados de la Cámara de Comercio, dos de la Unión Industrial Uruguaya, del Jefe de la Oficina del Trabajo y dos representantes de los gremios de empleados y obreros.

Con excepción del Jefe de la Oficina del Trabajo, cuya representación es permanente mientras dure en su empleo, los demás miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán ó sustituirán en caso de renuncia ó fallecimiento por el Cuerpo ó asociación que los hubiere nombrado, pudiendo ser reelectos en el primer caso.

Art. 25. Los gastos que demande la instalación del Departamento Nacional del Trabajo y demás que origine el cumplimiento de esta ley, serán cubiertos de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Javier Mendivil,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

El proyecto de ley que tengo el honor de proponer á la consideración de la Honorable Cámara, no es una novedad en materia de legislación. Tiene, entre otros antecedentes el de la ley americana de 1.° de Junio de 1898, el proyecto relativo al personal de los ferrocarriles italianos, y el que sobre la base del primero fué presentado el año anterior por el Gobierno al Congreso Argentino, con motivo de la huelga del Gran Oeste, resuelta en definitiva por un arbitraje, de cuyo último proyecto he tomado la mayor parte de sus disposiciones.

He generalizado aquella ley y proyectos que se refieren exclusivamente á las Empresas de Ferrocarril y otros medios de transporte, aplicándolos á todas las Empresas que los artículos 2.337 y 885 de los Códigos Civil y de Procedimientos respectivamente califican de utilidad pública, así como á las que se encuentren en igual caso, ó sea, á las Empresas que se ocupen de servicios públicos de cierta importancia excluyendo de una manera expresa los servicios dependientes directamente del Estado ó autoridad pública, y el personal de empleados ú obreros organizado para asegurar la continuidad y eficacia de un servicio público administrado y reglamentado por la Administración Pública ó por sus delegados.

En estos últimos casos no es admisible el derecho de huelga, ni se explica legalmente la existencia de conflictos entre la Administración y sus obreros y empleados, los que en su calidad de tales, no pueden recurrir á los hechos, sin quebrantar la disciplina administrativa, la jerarquía y las obligaciones inherentes á la misma, que constituyen á su respecto un vínculo más ó menos permanente ó transitorio, pero voluntariamente aceptado por su ingreso al servicio público administrativo, en cuyo orden no faltan recursos ni medios ordinarios de alzada para hacerse oír de las autoridades superiores y hasta del propio Cuerpo Legislativo.

Volviendo á lo fundamental, hoy nadie discute la aplicación del arbitraje á la solución de las contiendas que se suscitan entre el capital y el trabajo.

De su adopción á los conflictos internacionales, se introdujo hace ya tiempo á la legislación comercial para dirimir cuestiones de interés particular, estando llamado á tener aplicaciones más vastas aún en el derecho privado, habiendo sido empleado muchas veces con éxito para dirimir las diferencias entre patrones y obreros. El caso citado del Gran Oeste Argentino, es un ejemplo plausible y de proyecciones para los contratos colectivos de trabajo de ese país.

Es cierto que este medio es todavía resistido por la generalidad de los obreros y en parte también de los patrones, y hasta el presente no habría sido posible su implantación obligatoria por falta del ambiente necesario, pero los ejemplos son alentadores, principalmente para los obreros, pues es sabido que siempre que han sometido sus cuestiones al fallo de personas imparciales las huelgas han sido resueltas las más de las veces, favorablemente para ellos.

En Inglaterra hay numerosas instituciones privadas que intervienen como conciliadoras ó árbitros. La conciliación voluntaria y directa se ha difundido allí enormemente, habiéndose dictado en 1896 una ley que establece las juntas privadas de conciliación y que autoriza además al Ministro de Comercio á promover á solicitud de parte interesada el arreglo amigable ó arbitral de las huelgas.

Las Trades Unions han sido á su vez las primeras en establecer tribunales de conciliación y arbitraje.

En Alemania y Suiza se sigue el mismo camino, siendo en los Estados Unidos de uso frecuente los arreglos colectivos para regular las condiciones del trabajo, habiéndose dictado en 1888 una ley dotando de facultades judiciales á las juntas arbitrales constituídas por la acción privada y últimamente la precitada de 1898, relativa á los ferrocarriles, autorizando la intervención del Gobierno, á requisición de cualquiera de las partes, á fin de procurar la conciliación ó el arbitraje en su defecto.

También en el Canadá se ha sancionado, en 1903, una ley sobre contiendas entre las Empresas de ferrocarril y sus empleados, autorizando al Ministro de Trabajo á intervenir, constituyendo una Comisión de conciliación é investigación.

Existen igualmente tribunales de conciliación y arbitraje en Francia, Bélgica é Italia.

En este último país, decía no hace mucho en el Parlamento el diputado socialista Turati: «No cedo á nadie en el deseo de que se resuelvan pacíficamente los conflictos económicos. Creo, pues, posible una inteligencia entre las clases sociales con ventaja para todos. No creo que la huelga sea el recurso supremo de los males sociales, como afirman algunos, aún reconociendo en ella la virtud de moderar las ganancias excesivas de los empresarios y de sacudir la inercia secular de los capitalistas. La huelga se resuelve en una pérdida de riqueza y de fuerza para las partes contendientes. He aquí por qué conviene sustituir á la huelga el arbitraje, no impuesto, sino preparado y facilitado por el legislador y que permitirá dirigir las energías sociales por derroteros fecundos. Siendo estas mis convicciones, no puedo dejar de saludar complacido una ley que hace esperar una legislación completa y orgánica sobre el contrato de trabajo.»

En términos más radicales en cuanto al medio á emplearse, se expresaba también el ex Ministro Pantano, miembro de la extrema izquierda de la Cámara Italiana, con motivo del proyecto relativo al personal de los ferrocarriles.

«El arbitraje obligatorio, no merece, argumentaba, las censuras que se le han dirigido, puesto que representa un gran paso hacia una organización económica mejor y también hacia un concepto más racional de las funciones del Estado. El personal de los ferrocarriles no puede ser considerado como los demás empleados. Por eso no bastan para ellos las garantías administrativas usuales. Tengo la convicción de que aceptando el arbitraje obligatorio no sólo se realizará el propósito de apaciguar á los empleados de ferrocarriles, sino que se amparará mejor la marcha administrativa de los mismos.»

Como se ve, pues, la disidencia entre ambas personalidades y en general entre los partidarios del arbitraje, ya que sobre su bondad intrínseca no se discute, estriba precisamente en si éste debe ser voluntario, no impuesto ú obligatorio.

Pero si el arbitraje voluntario puede ser una solución tratándose puramente de intereses privados, no lo es sin duda alguna, cuando hay de por medio un servicio público afectado por la huelga ó su amenaza. Las proyecciones de esta última son siempre otras. La experiencia demuestra que no bastan en tales casos los temperamentos conciliatorios comunes, ya que es necesario preocuparse también de los efectos que la disminución ó paralización de los servicios de esa especie pueden producir sobre la vida de los habitantes, principalmente en las ciudades.

Hay que asegurar esos servicios en la medida más amplia que las circunstancias lo permitan, empleando todos los recursos disponibles; hay que garantir en determinado momento, por ejemplo, el aprovisionamiento de artículos de primera necesidad para que la huelga no llegue á afectar á la generalidad de la población.

Hay servicios indispensables que no pueden dejarse paralizados por el abandono de los obreros.

En esos casos en Europa se han adoptado toda clase de medidas y movilizado el mayor número de elementos para que los habitantes no sufran con la huelga.

Con motivo del último paro de los electricistas habido en Francia, el leader socialista Jaurés interpeló al Gobierno sobre su intervención en la huelga, en virtud de que se trataba de Empresas privadas, diciendo que semejante conducta importaba la negación del derecho de huelga, á pretexto de que la suspensión del trabajo paralizaba la máquina social, á lo que el Presidente del Consejo, monsieur Clemenceau, contestó: «que la huelga en ese caso, no era la guerra entre dos adversarios, sino entre dos adversarios y la gente pacífica que pasaba que el Gobierno se había entrometido por la sencilla razón de que la sociedad tenía derecho á la vida y no podía abandonar á la ciudad á los malhechores, á los ladrones y á los incendiarios, y preguntaba, si por amor á un principio abstracto, podría permitirse la opresión del cuerpo social por una minoría».

Es necesario asegurar y garantir la continuidad de los servicios públicos en manos de Empresas privadas. Ha llegado, pues, el momento de deslindar posiciones respecto de las huelgas que puedan afectar dichos servicios, por los enormes perjuicios que ese medio extremo y hasta cierto punto violento causa á terceros, á la mayoría, á las poblaciones á que directamente afectan, y al país, y por la pérdida que importa para la riqueza colectiva.

El arbitraje obligatorio se impone en estos casos; es la única forma de transacción que puede ser eficiente para la ley; es la solución que tiene la virtud de no enconar y por el contrario apaciguar los ánimos, ya que la otra disyuntiva, la de la *imposición*, debe descontarse desde luego por contraproducente, pues no remueve en realidad las causas ó motivos de la huelga, y deja en cambio en estado latente de hostilidad á patrones y obreros, con el ánimo preparado de nuevo para la ruptura, al primer rozamiento ú oportunidad.

El arbitraje obligatorio y los contratos colectivos han sido recomendados por el reciente Congreso de Nancy, como los únicos medios de dirimir las diferencias que se susciten entre patrones y obreros.

En Alemania, el contrato colectivo ha tomado un incremento asombroso en los últimos tiempos.

No pretendo, ni ha sido mi móvil el buscar ó siquiera indicar una solución á la actual huelga del Ferrocarril Central; sólo me he inspirado en ella como en un hecho nuevo que ha venido á comprobar una vez más el vacío denunciado en esta exposición.

Mi proyecto tiene en vista el porvenir y la necesidad de asegurar por medio de una legislación apropiada el funcionamiento y la continuidad de los servicios públicos explotados por empresarios ó concesionarios.

La creación del Departamento Nacional del Trabajo será un complemento útil de la ley proyectada, siendo como es además evidente la necesidad de un organismo revestido de una doble autoridad moral y legal destinado á fijar normas en las cuestiones del trabajo y á servir de conciliador ó intermediario en los casos comunes de contienda entre patrones y obreros.

El Departamento Nacional del Trabajo tendría como funciones, la de proponer á las sociedades industriales ó comerciales la celebración de convenios, á fin de prevenir los conflictos; la de intervenir amistosamente en los casos de huelga; la de fijar la jornada máxima sanitaria de cada comercio, industria, etc., ó sea la duración del trabajo cuotidiano, el comienzo y fin del mismo y los descansos intermedios, y el de abordar de una manera amplia el estudio de las cuestiones sociales y obreras en general.

La actual Oficina del Trabajo conservaría su rol de oficina dependiente del Ministerio del ramo, destinada á reunir los elementos relativos á las cuestiones del trabajo y á proporcionar al Gobierno los informes que necesitare, tanto para las iniciativas propias como para intervenir en las discusiones del Cuerpo Legislativo. La Oficina del Trabajo es una institución asesora é informativa que debe estar al corriente de la legislación obrera y social de otros países y tener siempre á la mano los informes que se le puedan requerir, sobre la mano de obra, los salarios, la historia de las huelgas y los medios empleados para conjurarlas.

Ese es también el cometido de la institución análoga de la República Argentina.

Tales son, Honorable Cámara, los fundamentos generales de mi proyecto.

Javier Mendivil,
Diputado por Montevideo.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Señor Díaz—No apoyado.

Señor Presidente—Pasa á estudio de la Comisión de Trabajo. —Acompaña una exposición de motivos.

Señor Lagarmilla—Entre los asuntos incluidos en la orden del día se halla el referente al informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre el Tratado de Extradición de Criminales, celebrado entre nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos.

Como este es un asunto urgente y que no puede dar lugar á discusión alguna, hago moción para que se trate en primer término, antes de continuar la discusión general de las Intendencias, que con toda seguridad absorberá toda la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lagarmilla, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla, para que se trate en primer término y en ambas discusiones el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación, relativo al Tratado de Extradición de Criminales, celebrado con los Estados Unidos de Norte América.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación, en este asunto:

(Se lee):

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el Tratado de Extradición de Criminales, celebrado el 11 de Marzo de 1905, entre el Gobierno de Estados Unidos de Norte América y el doctor Eduardo Acevedo Díaz en su carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Oriental del Uruguay, el cual ya ha merecido la aprobación de la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comisión entiende que si bien ese Tratado no se ajusta á los principios adoptados por el Congreso de Derecho Internacional Sudamericano verificado en Montevideo, desde que se aparta del criterio de la territorialidad en cuanto se refiere á los propios ciudadanos, refugiados en su patria después de haber delinquido en el territorio de la otra nación contratante, importa, con todo, un progreso sobre el estado de cosas existente.

En efecto, Honorable Cámara: la ratificación de ese tratado traerá como consecuencia la fijación de reglas ciertas que regirán el procedimiento á seguir para la extradición de delincuentes, evitándose, por ese medio, la inseguridad de la aplicación de las leyes internas de los distintos Estados en cada caso particular.

Tal es también la opinión del Ministro de Relaciones Exteriores, á quien la Comisión llamó á su seno, el cual entiende que la aprobación del presente Tratado no obsta á la negociación de otro en el que pueden tener cabida las ideas consagradas por el Congreso de Montevideo, las que deben considerarse como una conquista en el terreno del Derecho Internacional Americano.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación, en todas sus partes, del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado en sesión de 11 de Julio de 1906.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1908.

Eugenio J. Lagarmilla.
Juan P. Castro.
Martín Aguirre.
Juan J. Amézaga.
Ramón G. Saldaña.

El Honorable Senado, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el Tratado de Extradición de Criminales celebrado en Washington el 11 de Marzo de 1905 por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Norte América y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 11 de Julio de 1906.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°

(Se lee)

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado doctor Rosalío Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Rosalío.)—Señor presidente:

Cuando interrumpí mi discurso en una de las sesiones anteriores, me ocupaba de considerar un argumento que se hace sobre la falta de preparación de nuestro pueblo para la vida municipal.

Pero antes de proseguir el estudio de este argumento, debo dedicar muy ligeras consideraciones á dos argumentos que se hacen en el informe de la Comisión de Códigos en mayoría y que omití estudiar en la primera parte de mi exposición.

No debo dejarlos pasar por alto, porque aparentemente parecen demostrar algo en favor de la tesis que sustenta la Comisión de Códigos.

Esta Comisión hace argumento con los artículos 79 y 81 de la Constitución, para darle al Presidente de la República la facultad de nombrar los intendentes municipales; y yo creo, señor presidente, que estas disposiciones constitucionales no llegan á tanto.

El artículo 79 de la Constitución establece que, el Presidente de la República es el jefe supremo en la Administración General del Estado, y el artículo 81, enumerando las atribuciones del Poder Ejecutivo dice que tiene las de proveer los empleos civiles y militares.

De estas disposiciones se pretende sacar facultades en favor del Ejecutivo para nombrar los intendentes municipales.

La primera disposición citada, que erige al Presidente de la República en jefe superior de la Administración General del Estado, no quiere decir tanto como que este alto magistrado tenga el derecho de intervenir en la Administración Municipal, en la Administración de las localidades, ingerirse en todos los asuntos privativos de éstas y nombrar los empleados de esa Administración Municipal.

El Presidente de la República, por nuestra Constitución—y en general por las Constituciones de los países más adelantados - tiene un control que ejercer: le está encomendada la vigilancia para que las leyes sean debidamente cumplidas y ejecutadas; y nada de particular tiene, por consiguiente, que entre nosotros el Presidente de la República, por el órgano del Ministerio del Interior, ejerza una vigilancia en el funcionamiento de las Juntas Económico-Administrativas.

Es sabido que en los asuntos de orden municipal, hay una división bastante marcada, bastante clara, entre aquellos asuntos que son puramente locales, que afectan exclusivamente á un municipio dado, y aquellos otros asuntos que son locales, pero que á la vez afectan al interés general,—asuntos que se confunden con el interés general del país, que sobrepasan de la localidad.

Para esta clase de asuntos es obvio, evidente, que el Presidente de la República, como jefe supremo de la Administración General del Estado, tiene el más perfecto derecho á ejercer control cuando ellos afectan al interés nacional. Pero el control, no quiere decir que el artículo 79 de la Constitución coloque á las Juntas en una situación de dependencia del Poder Ejecutivo.

Las Juntas no son dependientes del Poder Ejecutivo con arreglo á nuestra Constitución.

Que las deficiencias de nuestras leyes orgánicas de Juntas, hayan hecho que en realidad funcionen en una situación de dependencia, no quiere decir que la Constitución lo autorice.

Con arreglo á la Constitución, las Juntas son organismos independientes, que están, como muy bien lo ha dicho el doctor Pena en sus estudios sobre la materia, en situación de relación con el Poder Ejecutivo; pero no en situación de dependencia, lo que es fundamentalmente distinto.

Y tan es así, que todos nuestros principales hombres que han estudiado la faz constitucional de las Juntas Económico-Administrativas en distintas épocas en nuestro parlamento, siempre han señalado esa situación de independencia en que quisieron colocar los constituyentes á las Juntas Económico-Administrativas, dadas las atribuciones privativas que expresamente se les han conferido, entre cuyas atribuciones, que ya he enumerado detalladamente en la primera parte de mi exposición, se encuentra una muy capital y que evidentemente demuestra la situación de independencia en que quisieron colocarlos los constituyentes, y esta atribución es aquella que acuerda á las Juntas el deber de tutelar los derechos individuales y de presentarse ante los Poderes Públicos, ante la Asamblea, observando la violación de estos derechos por el Poder Ejecutivo.

Si nuestros constituyentes hubieran querido hacer de las Juntas dependencias tan sólo del Poder Ejecutivo, no hubieran, enseguida, llegado á darles una facultad de esta importancia, facultad que evidentemente demuestra que las Juntas no son propiamente una dependencia del Ejecutivo, sino que son Cuerpos separados que están en una situación de relación,—porque se explica que no puede ser la Junta, ni aún el Municipio más adelantado y más dotado de autonomía, no puede ser una corporación desprendida del Estado, desvinculada enteramente. La situación de relación es indispensable, pero no hay dependencia de ninguna clase del Poder Ejecutivo.

Así es que ni el artículo 79, ni el artículo 81 de la Constitución, pueden dar facultad al Presidente de la República para ingerirse en el gobierno municipal, ni para nombrar los empleados de esta corporación.

El artículo 81 establece que el Poder Ejecutivo nombrará los empleados civiles y militares, pero tal como aparece colocada esta atribución en el conjunto de atribuciones generales del Ejecutivo, claramente se ve que se refiere á aquellos nombramientos que pertenecen á la rama ejecutiva de la Nación, y no podía ser de otra manera, porque la Constitución divide el Gobierno en tres Altos Poderes independientes, y si el artículo 81 diera al Presidente de la República la facultad de proveer los empleos dependientes de los otros Poderes, atentaría contra ese principio fundamental de nuestra Constitución.

Pero, como he dicho al principio, la Junta es una entidad intermedia entre el individuo y el Estado; es una entidad que nuestra Constitución ha constituido en forma independiente, y si esta independencia, repito, no se ha hecho efectiva, no ha sido porque la Constitución no la autorice, sino por la deficiencia de nuestras leyes orgánicas.

En todas partes, en todos los pueblos de municipio autónomo, el Presidente de la República. representante más genuino de la unidad nacional, tiene el derecho de control y de vigilancia; pero este derecho no se puede extender hasta el extremo de que invada y anule las atribuciones de los otros Poderes del Estado, de otros organismos constitucionales, á los que se ha querido dar atribuciones propias.

En los Estados Unidos, el Presidente de la República ejerce control sobre todo el gobierno de la nación; ejerce vigilancia sobre todos los servicios públicos en general; pero no se ingiere en los detalles del gobierno municipal ni en el nombramiento de los empleados que á él pertenecen.

Tengo aquí una pequeña trascripción de la obra de Thomás Cooley, sobre principios generales de Derecho Constitucional de los Estados Unidos, que con la venia de la Honorable Cámara me voy á permitir leer.

Dice Cooley: «Es inconsistente con las instituciones locales, en la manera como han existido siempre en este país, que la comunidad local pueda ser compelida por el Estado en asuntos de conveniencia puramente local, ó que el Estado pueda designar empleados para que se hagan cargo de los asuntos locales.»

Respecto de estos artículos 79 y 81 de la Constitución, siempre ha habido una tendencia marcada entre los elementos gubernamentales de las distintas situaciones por que ha atravesado nuestro país, ha habido la tendencia, en general, á darles una interpretación demasiado lata y extensa; pero á la verdad, señor presidente, que nunca se ha pretendido dar á estas disposiciones tal latitud como la que se les pretende dar hoy por el proyecto que

está á consideración de la Honorable Cámara.

A aceptar esa interpretación que se quiere dar á las disposiciones constitucionales referidas, llegaríamos á una situación de verdadero despotismo; todo le vendría á estar cometido á la autoridad suprema del Presidente de la República; todas las voluntades le quedarían subordinadas.

El señor doctor don Julio Herrera y Obes sentó, durante su gobierno, una doctrina que llamó de la *influencia directriz*, que le acarreó grandísima impopularidad, porque, sin duda alguna, lesionaba nuestra libertad institucional.

El doctor Herrera y Obes tuvo la franqueza de hacer pública esa doctrina; pero hoy, si bien no se le designa con ese nombre, se pretende erigir en ley, que es algo más grave que lo que pretendía el doctor Herrera, porque al fin, ese ciudadano quería una influencia directriz de carácter general, que afectaba especialmente á la política del país, y ahora se quieren hacer leyes para llevar la influencia directriz, no solamente á la esfera de la política, sino á la esfera de la Administración y aún de la Administración Municipal, de la administración de las localidades. Esto me parece que constituye un error muy grave.

Hace poco, talvez no hace un mes, he visto en la prensa de la Capital que el Poder Ejecutivo tuvo cierta idea, hasta de nombrar los empleados del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, haciendo aplicación de estas disposiciones constitucionales, interpretadas de la manera que vengo criticando.

Felizmente, y justo es declararlo, el Poder Ejecutivo no insistió en esa idea; respetó el derecho de la Alta Corte, que al fin fué la que hizo esos nombramientos dentro de sus atribuciones privativas.

Pero señalo esto como una demostración más de que el error ahí anda en la atmósfera gubernamental del país, y que, á dejarlo pasar, podría llevarnos á extremos graves para la soberanía nacional.

Otro de los argumentos que se hizo en el informe de la Comisión de Códigos en mayoría, es el referente á la legislación municipal existente en las ciudades de Buenos Aires y Río Janeiro.

En estas ciudades el Intendente Municipal es nombrado por el Presidente de la República, y de esto se quiere sacar un argumento y un precedente en favor del proyecto de ley en discusión...

Señor Berro—Y sólo en la ciudad de Buenos Aires, únicamente en la ciudad de Buenos Aires.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—...Pero este precedente no tiene valor alguno para el caso.

La legislación para la ciudad de Buenos Aires, como para la ciudad de Rio Janeiro, es una legislación de excepción: no es la legislación municipal de la República Argentina ni de los Estados Unidos del Brasil.

En estos países se ha considerado necesario, dada la forma de gobierno que los rige, que la ciudad en que tiene asiento el Gobierno General de la Confederación, como de los Estados Unidos, esté bajo la dependencia gubernamental del Presidente de la República.

La Constitución Argentina tiene un artículo igual al artículo 79 de la nuestra, en el que se establece que el Presidente de la República es el jefe supremo de la Administración General del Estado; pero tiene, á la vez, otra disposición en la que se establece también que el Presidente es el jefe inmediato y local de la Capital. Por consiguiente, no es posible hacer argumento con este precedente.

Creo que bastan estas ligeras consideraciones para demostrar que la legislación municipal de la ciudad de Buenos Aires, como la de la ciudad de Río Janeiro, es de excepción.

Considerados así, brevemente, esos dos puntos del informe de la Comisión de Códigos, voy á proseguir mi disertación, combatiendo esa creencia de que nuestro pueblo no está preparado para la vida municipal.

Alguien ha dicho que todos los pueblos están preparados para la vida municipal, y sin duda alguna, con perfecta razón.

El gobierno municipal, por su propia índole, por su naturaleza, es el gobierno de las localidades, al cual le están encomendados los asuntos de orden local, los asuntos que deben ser dirigidos por los vecindarios.

Para dirigir con acierto esta clase de asuntos no se necesita una gran cultura, ni mucho menos; se precisa una cultura muy relativa y después honestidad y patriotismo.

De ahí que en nuestro pueblo, como en todos los pueblos sudamericanos, la institución del Cabildo, que constituía el gobierno municipal, se haya desarrollado en una forma bastante buena y que haya prosperado agrandándose, como ya lo manifesté, á extremos que vino á constituir un gobierno político y militar de estos pueblos, que resultó después imposible dentro del régimen nuevo que se dieron al constituirse en naciones independientes.

Pero el hecho es que cuando se fundaron estos pueblos por la madre patria, se trasladó á ellos la institución municipal del Cabildo y esta institución se adaptó perfectamente é hizo inmenso bien: fundó la libertad y á su amparo prosperaron todos los intereses morales y materiales.

Si entonces estábamos preparados para la vida municipal, ¿cómo no hemos de estarlo ahora, con la gran cultura que hemos alcanzado?... Evidentemente que tenemos cultura sobrada para hacer un gobierno municipal amplio y autónomo.

Hay deficiencias en nuestro gobierno municipal, ó sea en la administración que ejercen las Juntas Económico-Administrativas; hay deficiencias variadas y algunas de carácter grave; pero estas deficiencias no acusan falta de preparación, ni el remedio para ellas está tampoco en hacer tabla rasa del poder municipal.

Las Juntas á veces aparecen en algunos Departamentos mal constituídas, constituídas por camarillas locales. Se nota en su funcionamiento violación frecuente de las leyes, á veces malversación de fondos y otros hechos de igual gravedad; pero de todo esto no se debe deducir que nuestro pueblo no esté preparado para la vida municipal.

Estos fenómenos responden á otras causas y para hacerlos desaparecer no debe irse al expediente de entregar el gobierno de las localidades, entregar al pueblo maniatado ante el Poder Ejecutivo, para que le mande los intendentes y subintendentes, que lo han de gobernar poco menos que como á incapaces.

Las Juntas aparecen á veces mal constituídas. Este es un hecho visible; pero este hecho se debe á que una gran parte de los hombres de los Departamentos, de los mejor preparados por su ilustración, por su situación financiera, por sus condiciones de desinterés y patriotismo, la mayor parte de esos elementos se alejan de la vida municipal, no quieren ir á las Juntas; y, si van, van de entrada por salida: apenas entran, renuncian para volver otra vez al retiro. Aparentan una vida egoísta en las localidades; pero este hecho se debe á la falta de libertad de que gozan las Juntas Económico-Administrativas.

Las Juntas estan trabadas en su acción, de tal manera, que los hombres verdaderamente preparados, de iniciativa, muy frecuentemente no pueden hacer nada en el seno de estas corporaciones.

Si van á ellas presentan proyectos, presentan iniciativas de progreso local que son aceptadas dentro de las Juntas; pero como por la ley orgánica requieren la aprobación del Poder Ejecutivo, vienen ante el Ministerio del Interior y muy generalmente se detienen y hasta se eternizan, no por falta de labor del Ministerio del ramo, sino por el cúmulo inmenso de tareas que tiene á su cargo.

El Ministro del Interior y antes el Ministro de Gobierno—porque no me refiero á esta Administración sino á todas y no hago cargos sino que señalo un hecho irremediable por el momento,—el Ministro del Interior no tiene materialmente tiempo para atender los asuntos de orden local que le vienen de toda la República, cuando ya con las funciones propias y privativas de su ministerio tiene una tarea abrumadora—esta es la realidad;—y entonces no hay tiempo para dedicarse á esas iniciativas locales que se concentran en el Ministerio, de toda la República, ni hay facilidad tampoco para atenderlas y resolverlas debidamente, precisamente por la distancia á que se encuentran esos intereses que se deben contemplar y resolver.

Esta situación de las Juntas de Campaña hace que muchos hombres progresistas del país que podrían prestar señalados servicios dentro de las Juntas, no quieran ir á ellas, porque se encuentran tan desprovistos de libertad de acción, que, como he dicho, muy comúnmente no pueden hacer práctico su pensamiento en lo que se refiere al bien y al progreso de la localidad á que pertenecen: optan, por consiguiente, por retirarse.

Después hay que agregar al cúmulo inmenso de tareas que representa esta absorción de atribuciones por parte del Poder Ejecutivo,—hay que agregar lo que le representa un célebre artículo 41 que hay en la Ley Orgánica de Juntas, que autoriza la apelación de todos los asuntos de carácter municipal: todo es apelable ante el Poder Ejecutivo, según esta disposición.

Esta disposición ha venido casi á destruir la Ley Orgánica de Juntas, una ley bastante buena, que fija atribuciones propias á estas corporaciones, pero que, por este artículo 41, vienen á quedar de hecho anuladas.

Todo es apelable, todo viene, por una razón ó por otra, al Poder Ejecutivo; ya sean los individuos, ya sean los gremios lesionados, todos apelan á su vez, y el Poder Ejecutivo tiene que resolver estas apelaciones revocando muchas veces, sin el debido estudio, las resoluciones emanadas de las Juntas, revocando Ordenanzas Municipales para dictar otras en sustitución, arrogándose atribuciones privativas de las Juntas.

En abono de esta afirmación que acabo de hacer, voy á permitirme citar un caso que está muy fresco en la mente de todos.

La Junta Económico-Administrativa de la Capital dictó, durante la Administración anterior, una Ordenanza para los cocheros de plaza, fijándoles una tarifa por la que debían regirse. El gremio de los cocheros se consideró lesionado con esta Ordenanza é inmediatamente dedujo apelación ante el Ministerio de Gobierno.

El señor Ministro de Gobierno y el señor Presidente de la República inmediatamente mandaron suspender, en sus efectos, la Ordenanza de la Junta, y luego después dictaron un decreto—especie de Ordenanza—que es el que rige hasta ahora, según creo, para que los cocheros de plaza no tuvieran tarifa propiamente dicha, que cada uno cobrara lo que quisiera, colocando dentro de su carruaje la tarifa que creyera conveniente.

Como es sabido, esta resolución dejó colocada á la Junta Económico-Administrativa de la Capital en la situación más desgraciada, lesionada su autonomía al extremo más visible.

Bueno, pues: esto es lo que viene ocurriendo en general en nuestro régimen municipal, en la vida de nuestras Juntas Económico-Administrativas, y esto en gran parte contribuye, como he dicho, á alejar á los hombres de valer, especialmente en los Departamentos del interior de la República.

No hago una afirmación basada en conjeturas, sino que afirmo, porque tengo convicción hecha de que es lo que pasa.

Estoy en relación directa con hombres de los Departamentos, con ciudadanos caracterizados y he tenido ocasión de oir más de una vez y más de dos que se alejan de la vida municipal y se colocan en una situación de aparente egoísmo por las razones que dejo indicadas.

Otra de las deficiencias que se notan en el funcionamiento de las Juntas y que también se atribuye á falta de preparación de los Departamentos para la vida municipal, es la composición de éstas en algunas localidades, composición emanada de camarillas formadas dentro de las mismas localidades que llevan á las Juntas personas que van con el propósito de lucro, con el propósito de medrar en esos puestos.

Este fenómeno es exacto; se nota con intermitencias en la vida municipal su reproducción; pero el medio de extirparlo no es quitarle facultades al Municipio para gobernarse, el medio está en un régimen de libertad y responsabilidad combinados. No hay que temer á la libertad cuando tiene el contrapeso de la responsabilidad.

Dese libertad á las Juntas y hágase efectiva la responsabilidad, sin consideración de ninguna clase, especialmente con los malversadores de fondos; sin consideración alguna, sea cual sea la divisa que pueda tener el delincuente.

Hágase efectiva la responsabilidad; entréguense á los violadores de las leyes municipales, á los malversadores de los fondos, entréguense á los tribunales ordinarios, y aplíquenseles las penas á que se han hecho acreedores, y ya se verá cómo se deshacen esas camarillas locales en lo que respecta á la vida municipal; ya se verá como esas personas que van á las Juntas con un propósito de lucro, buscarán otros horizontes para sus ilícitas especulaciones, y dejarán esos puestos á la gente de labor y de patriotismo.

Esta afirmación no es mía; yo tengo ese pensamiento hace muchísimo tiempo.

Creo en la necesidad de un régimen de libertad y de responsabilidad combinados, amplia la una y severa la otra, pero, repito, que no es una idea solamente mía.

Leyendo obras de derecho administrativo, he encontrado desarrollada esta misma doctrina.

Goodnow, en su obra de Derecho Administrativo, después de dedicar extensas consideraciones á esta materia, las condensa en estas pocas palabras. Dice: «La enumeración detallada en las leyes, de los deberes oficiales y el castigo de su violación por los Tribunales Ordinarios, se han creído garantías suficientes para obtener una administración eficaz é imparcial, sin necesidad de una poderosa intervención administrativa.»

Estas palabras condensan la doctrina que acabo de desarrollar.

Las deficiencias, pues, que se notan en el funcionamiento de las Juntas, no se remedian haciendo tabla rasa de las atribuciones de éstas y de la poca vida municipal de que dispone el país.

Los medios que he enunciado, contribuirían á que esas deficiencias desaparecieran,—y después, una obra atinada del legislador, podría completar fácilmente el conjunto de medios, en mi concepto eficaces, para que esos defectos de funcionamiento en las Juntas desaparecieran, talvez rápidamente.

Hágase el padrón municipal independientemente del Registro Cívico Permanente; permítase á los vecindarios que manifiesten su derecho de soberanía con la mayor libertad posible; dese intervención á los extranjeros en la vida municipal, dentro de prudente límite, con un espíritu conservador si se quiere, pero incorpórese esa gran masa de elemento extranjero, ilustrado, sano y arraigado tan profundamente en nuestro país, désele una intervención eficiente en la vida municipal, y se habrán corregido muy rápidamente esos defectos que se vienen notando en el organismo de las Juntas Económico-Administrativas.

Señor presidente: Voy á terminar, porque no tengo la pretensión de decir todo lo que hay que decir sobre este asunto—muy lejos de mí tal idea—y porque, á más, sé que varios distinguidos miembros de esta Honorable Cámara piensan intervenir en la discusión general de este asunto. Así es que voy á dejar la palabra.

Por el momento quiero dejar constancia de que, al opinar en este asunto en la forma que lo he hecho, soy consecuente con mis viejas ideas en materia de autonomía municipal; y creo que respondo á una aspiración general del país, que desea que cuanto antes sea una verdad el municipio autónomo.

Quiero dejar constancia, asimismo, de que al pronunciarme en la forma que lo hago, soy consecuente con mis ideas liberales,—con mis ideas liberales, que me dicen que tanto los ciudadanos como los pueblos sólo deben resignar en la autoridad aquella parte de sus derechos indispensable para el orden, seguridad y progreso social; soy consecuente con mis ideas liberales, que me dicen que todo lo que exceda de ese prudente límite es abdicación que lesiona la soberanía del pueblo, que en resumen no es otra cosa que el conjunto de todas las autonomías individuales y sociales.

Voy á votar negativamente este proyecto porque entiendo—y creo haberlo demostrado—que él encierra una evidente infracción de la Constitución de la República, y porque creo asimismo que en la práctica traerá como consecuencia una degeneración de nuestro régimen municipal.

Sin otra autoridad que la que me da la sinceridad de mis ideas en bien del país; sin más autoridad que esta, me permito invitar á la Honorable Cámara á que medite mucho este asunto, porque si no es pesimismo de mi parte, este proyecto, convertido en ley, traerá serios trastornos á la administración general del país.

He terminado, señor presidente.

Varios señores Representantes—Muy bien!

Señor Castro (don Juan Pedro)—Habiendo suscripto el proyecto en discusión, deseo fundar brevemente el voto que voy á dar en este asunto, á mi juicio uno de los más trascendentales de los que está llamada á abordar la actual Legislatura.

Sin desalojar del lugar que les corresponde á los progresos morales, sin desconocer la importancia que tienen las instituciones políticas y lo que se relaciona con su práctica sincera, no hay que olvidar que el fin último de toda organización social es la felicidad del pueblo, y que á ella contribuyen en primer término los adelantos materiales, así como todo lo que tiende á hacer grata y fácil la vida.

Impulsando esos adelantos, hermoseando y haciendo cómodo el país, desarrollando su riqueza por la mejora de sus vías de comunicación, complemento indispensable de las obras del puerto y de otras mejoras municipales, tanto urbanas como rurales, conseguiremos, además, atraer al extranjero, de cuyo concurso tanto necesitamos y por el que siempre suspiramos.

Al ver como la Europa es atravesada de un lado á otro por millares y millares de hombres, en busca de un clima agradable, podemos conjeturar cuál es el porvenir destinado á este país, con sus veranos benignos, refrescados por las brisas marinas, y enclavado entre naciones tan importantes ya, y tan ricas, y que tendrán en el futuro tan exuberante población, como la República Argentina, á la que faltan nuestras playas, y el Brasil agobiado por el calor tropical. El mismo Paraguay, al igual de nuestro vecino del Norte, el día que lo liguen á la cuenca del Plata

comunicaciones ferroviarias fáciles, será también nuestro cliente.

Pues bien: este proyecto de creación de Intendencias, tiene por objeto y tendrá por virtud, á mi juicio, llenar esas necesidades de los nacionales y de los extranjeros que deseamos atraer á nuestro suelo.

Sobre el particular, la opinión es unánime, hay sola una: la creación de las Intendencias se impone,—y á mi juicio se impone algo más: si se quiere que ellas respondan á los fines que perseguimos, es necesario dotarlas de los recursos indispensables para el desenvolvimiento de los planes que con esa institución se persiguen.—(Apoyados.)

—Y si para ello es necesario, yo creo que deberían elevarse algo los impuestos municipales, que, contra lo que muchos creen, son entre nosotros todavía muy moderados. No hay que confundir los impuestos municipales con los generales, ya bastante crecidos, que gravitan sobre el país.—Solamente la extracción de residuos domiciliarios puede afirmarse sin exageración, que vale lo que se paga por ella y por la limpieza pública en general, y por la pavimentación, y por la conservación y adelanto de nuestros parques, y por el alumbrado público y hasta por instrucción. Todo eso se paga con una bicoca.

Los servicios que brinda la Municipalidad á la población en general, no están suficientemente remunerados con lo que cada vecino paga por esos servicios; creo que esos impuestos son susceptibles de un pequeño aumento, que no gravitaría demasiado onerosamente sobre el vecindario, desde que éste se distribuyera equitativamente, y desde que aquél se persuadiera de la utilidad del sacrificio que se le reclame.

Repito que sobre la necesidad de proceder á la creación de Intendencias, no existen dos opiniones.

La divergencia empieza cuando se trata de averiguar cómo deben proveerse esas Intendencias. Mientras los unos entienden que lo constitucional y lo conveniente es proceder por vía de elección popular, otros consideran que es más constitucional, y sobre todo más conveniente, el nombramiento directo por el Poder Ejecutivo.

Siendo mi propósito, al tomar la palabra, fundar brevemente mi voto, prescindiré de contestar detenidamente el interesante discurso que sobre la faz constitucional del asunto ha desarrollado nuestro colega el señor doctor don Rosalío Rodríguez. Puedo decir de él que me ha ilustrado, pero no me ha persuadido. El mensaje del Poder Ejecutivo, muy prolijo sobre este particular, y el informe de la Comisión de que formo parte, redactado brillantemente por el doctor Pérez Olave, me eximen de tratar esa parte de la cuestión.

Creo que está perfectamente demostrado en el mensaje y en el informe, que la Constitución no se opone de ninguna manera á que procedamos en la forma que aconseja se proceda el proyecto en discusión.

Sin opinar que sea absolutamente constitucional lo hecho hasta ahora,—pues, en realidad, callando la Constitución en lo que respecta á las funciones ejecutivas del Municipio, ha podido el legislador proveer de una manera ó de otra, autorizando la elección popular ó el nombramiento directo por el Poder Ejecutivo,—creo que está más de acuerdo con la intención de nuestros constituyentes la forma en que en adelante se procederá, si este proyecto se sanciona.

Y que es la más conveniente, me parece indiscutible.

El mismo diputado preopinante, en el discurso que acaba de pronunciar, reconoció los pésimos resultados que entre nosotros han dado las Juntas, salvo laudables excepciones.

La elección popular es cosa vieja en el país, en materia de Municipalidades y es cosa vieja también que las Juntas, en general, sean malas;—malas hasta el punto de que aún durante Administraciones que son ejemplo de honestidad y de corrección, se han dado casos de Juntas malversadoras de fondos públicos.

Pues bien: siendo eso así, y por cualquier razón—ya se atribuya á insuficiencia de educación cívica, ó á razones de carácter político, ó á cualquier otra causa,—el hecho indiscutible no deja lugar á la ilusión de que, cambiando las cosas de la noche á la mañana y persistiendo en el mismo sistema, haya de dar él por resultado, en adelante, buenas Juntas y mejores Intendentes.

Eso es tanto menos de esperar, cuanto que en algunos de los Departamentos de la República quizá no se encuentre actualmente el hombre indicado para el puesto de que se trata.

No basta para ello ser un buen ciudadano, no basta ser un buen vecino, un hombre animado de buenos deseos, progresista, hasta cierto punto, y todo lo liberal que se quiera en materia de sacrificios personales; es necesario, además, reunir condiciones de carácter, de inteligencia, de actividad y un conjunto de conocimientos prácticos y teóricos sobre las necesidades urbanas y rurales y la mejor manera de llenarlas; y hay, repito, Departamentos de la República en que quizá no se encuentre el hombre adecuado para el puesto; á los cuales será necesario que el Poder Ejecutivo los lleve de otros Departamentos ó de la Capital. La elección popular no conduciría á ese resultado.

Por mi parte, y con toda sinceridad, creo que el único medio de resolver prácticamente—y, sobre todo, rápidamente—el problema, es el nombramiento directo por el Poder Ejecutivo.

Concibo que se sostenga teóricamente que el ideal debe ser otro; que en un porvenir más ó menos remoto convendrá dejar librado el gobierno municipal á los vecindarios, procediendo éstos por vía electoral; pero las necesidades que tienen que llenar en el momento actual urgentemente, los municipios, son tales, son tan apremiantes, que no es posible esperar el transcurso de los años, no es posible aguardar á que, desarrollándose la educación cívica de los ciudadanos, nos aporte buenas Juntas y buenos Intendentes.

Es necesario proveer con rapidez, y el único camino rápido es el nombramiento directo por el Poder Ejecutivo.

He oído hace un momento, un argumento que comprendo que puede impresionar; y es el de que por medio de este proyecto aumentamos en algo las facultades del Poder Ejecutivo.

Yo, que considero que el Poder Ejecutivo debe ser no sólo prestigioso sino también fuerte, reconozco, sin embargo, que entre nosotros quizás las facultades de que la práctica y las instituciones lo han dotado al Poder Ejecutivo son excesivas, de tal manera, que más bien que inclinarme á aumentar esas facultades, en algún caso puede ser que me inclinara á reducirlas algo,—porque cercenar facultades, no es cercenar fuerza. Pero no veo que pueda hacerse con gran eficacia, en este caso, el argumento.

El mismo diputado preopinante se ha encargado de demostrarnos que en la situación actual de las cosas las Juntas carecen de verdadera autonomía. El Poder Ejecutivo es el juez de apelación en todos los asuntos en que alguien, que se pretende lesionado por las Juntas, recurre á él.

Las obras más importantes de los municipios son las de vialidad; pues bien, esas no las pueden hacer sino con la autorización previa del Poder Ejecutivo, y éste, á su vez, interviene en la ejecución por medio de las Inspecciones Regionales: ¿qué autonomía les queda, pues, á las Juntas actualmente? Facultades pequeñas que no constituyen autonomía municipal ni cosa semejante.

En realidad, no les quitaríamos otra cosa, al organizar las Municipalidades en la forma en que se proyecta, que la facultad de hacer algunos nombramientos de empleados.

No es, á mi juicio, esa la parte buena del proyecto. Si fuese posible conservar su bondad prescindiendo del nombramiento por el Poder Ejecutivo, lo preferiría; pero es condición *sine qua non*, de la bondad del proyecto, el que el Poder Ejecutivo puede hacer los nombramientos;—es, si se quiere, «un mal necesario».

Creo que la corrección reconocida de los gobiernos que ha alcanzado el país, merece bien que se deposite confianza en la discreción con que usarán de esas facultades.

Por mi parte, no tengo la menor duda de ello, y hasta agregaré que me consta que el Poder Ejecutivo da á este asunto toda la trascendencia que tiene...

Señor Presidente —¿Me permite una interrupción?

Señor Castro (don Juan P.) —Sí, señor.

Señor Presidente — Es para invitar al señor Vicepresidente doctor Otero, á que ocupe mi asiento, porque me veo obligado á ausentarme por breves instantes.

(Ocupa la Presidencia dicho señor).

Señor Castro (don Juan P.)—En el momento en que fuí interrumpido iba á pronunciar casi mi frase final, manifestando la convicción que tengo de que el Poder Ejecutivo hará un uso discreto de esta facultad que el Cuerpo Legislativo; á mi juicio, debe acordarle, manifestando que tengo noticias fidedignas de que aquél se da perfecta cuenta de que en una acertada elección de personas estriba todo el éxito de este proyecto que él ha propiciado persiguiendo altos fines de progreso nacional.

La parte mejor del proyecto, para el fin inmediato que se busca, es precisamente aquella que hace recaer sobre el Poder Ejecutivo, sobre un ciudadano al fin, toda la responsabilidad de lo que se va á hacer; mientras que cuando por la vía eleccionaria se subdividen las responsabilidades, ó se procede en forma anónima, para llegar á resultados que al fin y al cabo, si son malos no han de pesar sobre los que han llevado entre telones la iniciativa de la elección.—(Apoyados.)

—Por lo demás, es de notar que esa facultad del Poder Ejecutivo está controlada y, hasta cierto punto, limitada por la obligación que se le impone de solicitar la venia previa del Senado, circunstancia que lo inducirá á fijar doblemente su atención en la designación de personas.

Era todo lo que deseaba decir.

Señor Herrero y Espinosa—Yo creo, señor presidente, con el señor diputado doctor Castro, que acaba de dejar la palabra, que este proyecto es el más trascendental de los que pueda tratar esta Legislatura, con la diferencia que las conclusiones á que arriba son absolutamente contrarias á la sanción que se prestigia.

Creo, señor presidente, que la sanción de este proyecto, tal como está redactado, importa nada más y nada menos que suprimir el último resto de autonomía departamental en el país, contrariando principios que constituyen ideales de los dos grandes partidos políticos en que se encuentra dividida la República.

El Partido Colorado tiene inscripta en su programa, como uno de sus ideales, la autonomía departamental...

Señor Presidente—¿Me permite?

Como no hay número en el recinto, no puede continuar la sesión. El señor diputado continuará con la palabra en la sesión inmediata.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 1.° de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Discusión particular del que exonera de derechos de Aduana á las máquinas para la extracción de la fibra del lino, etc.,—y del relativo á trasposición de rubros en el Presupuesto General de Gastos.

Discusión general del proyecto que manda entregar á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, la suma de 3,000 pesos para obras de vialidad;—y del recaído en la petición de doña María Martina Quintero.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Abril de 1908

Al Ministerio de Hacienda—Expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre expedición de contraseñas por parte de todos los empresarios de espectáculos públicos.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento, nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre nombramiento de Secretario.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando nombramientos.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, comunicando los diez mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo, comunicando la instalación del Viceconsulado Brasileño.

—A la Jefatura Política de Flores—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando que no es posible acceder al pedido de esa Jefatura, sobre maletines.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de San José elevando copia de la resolución dictada por el Juez Letrado Departamental, relativa al ex subcomisario Secundino Benítez.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, sobre autorización para entregar á la Comisión de Ganadería y Agricultura la suma de $ 1,671.18.

La Secretaría.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

SALUBRIDAD URBANA

Aparatos y muebles de calefacción, chimeneas, etc

ORDENANZA MUNICIPAL

Montevideo, Marzo 31 de 1908.

La Dirección de Salubridad, de acuerdo con la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo de fecha 24 de Marzo de 1908,

DISPONE:

Artículo 1.° En ningún caso se consentirá que sean causa de insalubridad, incomodidad ó peligro de incendio ó de cualquier otra naturaleza, los aparatos de calefacción fijos ó movibles, los hogares, hornallas, cocinas, fraguas, hornos, estufas, etc., las chimeneas y sus similares; conductos de humo, de vapor ó de calor; por su funcionamiento; los gases olorosos ó deletéreos; el vapor y el aire caliente por sus conductos ó al estado libre; el polvo ó partículas arrastradas ó que se desprendan de máquinas ó aparatos, ó se produzcan en cualquier forma por el trabajo ó la remoción de materiales en los depósitos ó establecimientos industriales.

Art. 2.° De oficio ó por denuncia de la parte damnificada, y previo asesoramiento de su personal técnico, la Dirección de Salubridad intervendrá para intimar obras, trabajos, remociones, alteraciones en el funcionamiento de máquinas ó aparatos; cambios de dirección, de ubicación, de forma y altura de las chimeneas; limpieza, deshollinamiento ó renovación de las mismas, colocación de sombreretes, serpentinas, fumívoros ó deshollinadores; cambios ó modificaciones de procedimiento industriales y demás medios que juzgue necesarios para evitar perjuicios ó incomodidad á terceros; así como para prohibir con igual fin, el empleo como combustible de hullas grasas, residuos industriales de fábrica ó de comercio, ó cualquier material que considere inadecuado para ese fin.

Art. 3.° La sección casas de alquiler examinará especialmente y no habilitará ninguna propiedad, para ser ocupada sin establecer previamente el estado de los hogares y las chimeneas, en lo que se refiere á sus condiciones de conservación y de limpieza.

Art. 4.° Aparte de lo dispuesto en el artículo 2.°, es obligatoria en todas las chimeneas que se construyan en lo sucesivo, la aplicación de un aparato deshollinador de cualquier sistema, siempre que sea eficaz.

Art. 5.° Es igualmente obligatoria la limpieza de las chimeneas y de estos aparatos, por lo menos una vez al mes.

Art. 6.° Las intimaciones por reforma, compostura, ó remoción de chimeneas, etc., colocación de deshollinadores y cualquier otra, cuyo cumplimiento afecte las construcciones, así como las que correspondan á locales desocupados, se entenderán con los propietarios.

Las que se refieran á limpieza y funcionamiento de los mismos aparatos, hogares y chimeneas, con los locatarios.

Hacen excepción los conventillos, en que todas las intimaciones se harán al propietario de la finca, y los talleres ó establecimientos industriales en que corresponden á los dueños del taller ó industria.

Art. 7.° Transcurrido el término de las intimaciones sin que se haya cumplido lo dispuesto, se aplicarán multas de cuatro á diez pesos, según la gravedad del caso.

Las reincidencias se penarán con multas no mayores de cien pesos, pudiéndose ordenar la suspensión de las causas que originaron el procedimiento y hasta que se haya cumplido lo ordenado.

Art. 8.° Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ordenanza, la que empezará á regir inmediatamente de promulgada.

José Ramasso,
Director.

Alfredo García Morales,
Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 1.° de Abril de 1908.

INTERIOR

Aguirre (Señor)	Lisandro Doñata
Arroyo Cándido	Mieres Martha Hay de
Bezzeta Eduardo	Martínez Francisca
Benítez Juan	Melgarejo Octavio
Benítez María	Olloniego Roque
Crosa Lola	Otorguez Angel
Choct Emilio de	Pereira Delfina
Cirenar Ramón	Pérez Carlos
Espinosa Lola	Padrón Gilberto
Escoláz Manuel	Russo y Moret
Fernández Facal José	Roniller Martín
Firpo Francisco	Reesi Ricardo
Fernández Gabino	Talamas Juan
Lenoble Julia	Vidal Angela B.
León (Señora)	

EXTERIOR

Boizel Quintana Ramón	Maldera Alfonso
Carieri Francisco	Regueira Benito
Doquer Antonio	Squiarra Luis Eficio
Fantoni Angelo	Sámz Juan
Ginovart Pabla	Tojeiro Pilar
Lans Pablo	Valle Anselmo
Legendre Eugene	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE ABRIL DE 1908.

1—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes las cantidades que respectivamente les correspondan por exceso de cuota consignada, dentro de la de cuatrocientos sesenta pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 460.85).

2—Permítese á la Asociación Rural del Uruguay, el despacho libre de derechos de una partida de libros impresos, correspondientes al 1er. tomo del «Herd Book Uruguayo del Durham.»

3—Se resuelve suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de quince días, sin goce de sueldo, al guardaalmacén don Angel J. Estadés, por irregularidades en el servicio.

4—Se manda pagar una liquidación de los señores C. Camarano, Carlos Onetti y Manuel M. Angulo, importante mil doscientos cuarenta y ocho pesos veintiocho centésimos ($ 1.248.28), por concepto de herramientas y útiles para servicio de las capatacías de Aduana.

5—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones para invertir la cantidad de quinientos sesenta pesos ($ 560.—) en la compra de un breack y de dos caballos con sus arreos correspondientes, á fin de que pueda atender, con la prontitud debida, los asuntos que le conciernen.

6—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría de San Eugenio don Justo Gómez y nómbrase en su reemplazo con calidad de interino á don Horacio Eguren.

7—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Pedro Balparda la suma de veintiséis pesos ($ 26.—) por exceso de cuota consignada.

8—Permítese á la Sociedad «Fábrica Uruguaya de Alpargatas», el despacho libre de derechos de varios materiales enumerados en su solicitud de Enero 17 del corriente año.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes las cantidades que respectivamente les corresponden por exceso de cuota consignada dentro de la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos ($ 442.—).

10—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por el guarda 1.° de la Receptoría de Rivera, don Cándido Pedragosa, á quien se tendrá presente cuando exista una vacante de Inspector de Resguardos.

11—Autorízase á la Dirección de Impuestos internos para entregar mensualmente á la Junta Económico-Administrativa de Soriano la cantidad de setenta y seis pesos ($ 76.—) que asigna la ley de presupuesto (Planilla N.° 8—Hacienda) destinada á pagar el arrendamiento de campo de pastoreo de animales para el abasto.

12—Se resuelve que la Contaduría General liquide las pensiones devengadas por la pensionista civil señora Margarita Machuca de Lares, que le corresponden desde Abril á Junio del año ppdo. con imputación á «Ejercicios anteriores» y desde Julio siguiente al 18 de Febrero último, con cargo á la lista respectiva.

13—Permítese á la Usina Eléctrica de Montevideo, el despacho libre de derechos de los materiales que detalla en su nota de 23 del mes ppdo.

14—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Benito Grondona é hijo la cantidad de ciento cincuenta y dos pesos con veinticuatro centésimos ($ 152.24) cobrada de más por error sobre el permiso-liquidación N.° 38.989.

15, 16 y 17—Permítese á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de los materiales que solicita en sus solicitudes de fechas 16 y 20 del mes ppdo.

18—Amplíase el decreto reglamentario de la ley de 22 de Mayo de 1907, haciendo extensiva la desnaturalización de alcoholes á los que se destinen á las industrias de mueblería, fábrica de barnices, zapatería y fábrica de sombreros.

19—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para proceder á la desnaturalización de alcohol para fines industriales, con las fórmulas que propone.

20—Amplíase el decreto reglamentario de la ley de 22 de Mayo 1907, autorizando la desnaturalización de alcohol para fabricación de agua Colonia, propuesta por los señores Tomás S. Giford y Genaro Santos y por los medios que dichos señores indican.

21—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la Compañía de Navegación de Nicolás Mihanovich la suma de doscientos veintinueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 229.84), por concepto de pasajes expedidos durante los meses de Enero á Junio últimos.

22—Declárase jubilado al señor Alfredo Vásquez Varela, ex Juez Letrado del Departamento de Paysandú, con derecho al goce de una asignación anual de dos mil ciento ochenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 2.187.50), sujeto a los descuentos de ley; debiendo reintegrar mil ciento cuatro pesos noventa y seis centésimos ($ 1.104.96), por concepto de montepíos atrasados.

23—Se resuelve autorizar el establecimiento de la Agencia de la «Cía. Mc. Coll y Cía. Limited»,—radicada en la ciudad de Londres,—en la inteligencia de que todos los actos y contratos que celebre ó que hayan de surtir efecto en la República, deberán ajustarse á sus leyes.

24—Nómbrase patrón del vapor «Resguardo» al patrón de falúa don Manuel Olivera, con calidad de interino, en reemplazo de don José García que falleció.

25—Acéptase la fianza del doctor don Carlos Martínez Vigil por la señora Ema Zubillaga, agente de sellado y timbres, por la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

26—Acuérdase al empleado de la Dirección G. de Impuestos Internos la cantidad de seiscientos pesos ($ 600.—), como compensación por servicios extraordinarios prestados.

27—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 2.ª clase de la Receptoría de la Colonia, don Juan A. Arvelo, nombrándose en su reemplazo al que lo es de 4.ª clase don Telmo Alonso y en sustitución de éste á don Nicolás Fárfaro, ambos con calidad de interinos.

28—Nómbrase á don Gabriel Previtale auxiliar de la Dirección de Impuestos Directos en reemplazo de don Bernardo Idoyaga Kendall, que pasó á ocupar otro puesto.

29—Se autoriza el establecimiento de la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» y se aprueban sus estatutos, señalándosele el término de 60 días para su constitución.

30—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes las cantidades que respectivamente les correspondan, por exceso de cuota consignada, dentro de la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos cinco centésimos ($ 674.05).

31—Acuérdase la autorización solicitada por la Dirección de Impuestos Directos para devolver á doña Eusebia Montero de Ruiz, la suma de trece pesos ($ 13.—) por exceso de cuota consignada.

32—Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 4.° de la Dirección de Impuestos Directos, don Raúl Alvarez Aguiar y nómbrase en su reemplazo á don Daniel Herrera Thode.

33—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Alberto A. Márquez, la suma de tres pesos veinticinco centésimos ($ 3.25), por exceso de cuota consignada.

34—Habiendo sido ascendido el Auxiliar 4.° de la Dirección de I. Directos don Ricardo Montero Bustamante, nómbrase en su lugar Auxiliar 4.° á don Carlos F. Pizzorno, en sustitución de éste al meritorio don Pedro Mesa y para éste último cargo á don Omar Q. Gutiérrez.

35—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Rivera, don Juan M. Martínez y nómbrase en su lugar á don Saturnino Pírez, con calidad de interino.

36—Autorízase á la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud, para invertir la suma de trescientos pesos (300.—), en la compra de 15 caballos para servicio de su personal.

37—En vista del pedido hecho por la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud, se autorizan cuatro puestos de guardas de 3.ª clase, hasta tanto se incluyan en la nueva Ley de Presupuesto. Esos cargos serán desempeñados interinamente por los señores José A. Correa, Ezequiel Silveira, Eugenio Pintos y Francisco Martínez.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Marfisa A. de Farías	M. Herrero y Espinosa
Joaquín González	» »
Hilarión Machado da Luz	» »
Marcos Gómez	» »
Pedro C. Rebollo	» »
Juan Bautista Silveira	» »
Aurora Machado da Luz	» »
Victoriano Martínez	» »
Manuela Varela Acevedo y suc.	» »
Nicolás Maggio, B. Pérez y otros	» »
Cidiño Hnos. y Cía.	» »
José Amado Moreira	» »
Tomás Borché	» »
Fernando Pérez	Alfredo Bocage
Ricardo A. Williams	» »
Antonio Varela	» »
Isabel Fagúndez	» »
Julián Alvarez	» »
Rufino Olmedo	Rafael de Medina
Mario Benítez	» »

Montevideo, Abril 1.° de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Veterinario oficial de la Colonia

SU DEPENDENCIA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 28 de 1908.

De acuerdo con lo solicitado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia y con lo informado por el Instituto de Higiene Experimental, y teniendo presente que la asignación de ciento veinte pesos mensuales fijada por resolución de 8 de Febrero próximo pasado al veterinario oficial en el Departamento de Colonia, será abonada por partes iguales por la Junta y el Gobierno;

Considerando, además, que, aparte de los otros cometidos que la misma resolución establece, dicho funcionario tendrá á su cargo la inspección municipal de los saladeros y la de tambos,

SE RESUELVE:

Declarar que el Veterinario Oficial en el puerto de Colonia, dependerá de la Junta en lo que se relacione con los servicios municipales de su incumbencia, sin perjuicio del estricto desempeño de sus cometidos en lo referente á la importación y exportación de animales y al servicio de epizootias.

En consecuencia, el Veterinario no podrá ausentarse de la localidad sin obtener autorización de la Junta, y sin que ello importe eximirlo de la obligación que le impone la resolución del 8 de Febrero anterior en la letra *G*.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO CABRAL.

Aceptación de cargo

NOTA DEL DOCTOR AMBROSIO L. RAMASSO, NOMBRADO VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Excmo. señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 31 de 1908.

Al acusar recibo de la comunicación de V. E., fecha de ayer, haciéndome saber que se me ha honrado con el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Primaria, es mi deber manifestar todo el agradecimiento que debo á esa alta distinción con que me señala el Poder Ejecutivo.

Al aceptar el cargo que se me defiere, llevo por propósito llenar bien y fielmente sus obligaciones, haciendo honor así á la confianza en mí depositada, y cumpliendo, á la vez, mi deseo de que no se defrauden las esperanzas que en mí puedan cifrarse.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Ambrosio L. Ramasso.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 1.° de 1908.

Publíquese y archívese.

CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Abril de 1908

Contaduría General — Presupuesto del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo correspondiente al más de Marzo ppdo.

Comisión Honoraria de Colonización Paysandú—Nota acusando recibo de la suya comunicando la forma en que ha quedado constituida la Mesa de esa Comisión, y de haber sido integrada con los señores Delfino Bayse y Juan Bozzo.

—Biblioteca Nacional—Se acusa recibo de su nota comunicando que ha comenzado á regir en esa oficina el horario de invierno, que será de 1 á 5 p. m.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento General de Ingenieros, solicitud de los señores Preve Hermanos, concesionarios de la Empresa de Luz Eléctrica de la ciudad de Minas, pidiendo liberación de derechos de importación para los materiales que en ella menciona, para el funcionamiento de la Usina durante el próximo ejercicio económico de 1908-909.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las reparaciones y ampliaciones á practicarse en el caño maestro del edificio que ocupan las escuelas números 2 y 12 de la ciudad de Colonia.

—Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros—Solicitud de los señores Preve Hermanos, concesionarios de la Empresa de Luz Eléctrica de la ciudad de Mercedes, pidiendo liberación de derechos de importación para los materiales que en su solicitud mencionan, para el funcionamiento de la Usina durante el próximo ejercicio económico de 1908-909.

—Don Eugenio L. Aldecoa, un pasaje.

—Se manda tener presente — Una solicitud del señor Manuel Lezama Muñoz, pidiendo se le tenga en cuenta, para cuando se nombre el personal de las escuelas nocturnas, para dirigir los cursos de comercio y teneduría de libros.

—Oficina de Patentes de Invención—Nota de la Cámara de Comercio solicitando el expediente sobre registro de la marca Jaramago por la señora Viuda de Francisco Bech (Núm. 1.398), para informar en el expediente iniciado por el señor Clemente Martín Vilaldach sobre registro de la marca «Etiqueta Especial» para papel de fumar.

—Universidad —Se transcribe la resolución por la cual se aprueba la del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior que concede al doctor Eugenio M. Petit la acumulación de sueldos como catedrático interino de francés en la Facultad de Comercio y el de defensor de pobres en lo civil y criminal en la Alta Corte de Justicia.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Hoffman, introducción de animales.

—Universidad—Se transcribe la resolución por la cual se aprueba la del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de fecha 26 de Marzo ppdo. sustituyendo el plan de estudios de la Escuela de Veterinaria aprobado el 19 de Octubre del año ppdo.

—Contaduría General —Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á Economías la suma á que ascienden los medios sueldos cuyo pago reclama don José Salom, correspondiente al tiempo en que estuvo suspendido en su empleo de maestro de la escuela rural núm. 14 del Departamento de Rivera.

—Ministerio de Obras Públicas—Se le transcribe la resolución por la cual se resuelve permitir el libre despacho de derechos de Aduana de un cajón conteniendo una correa de cuero destinada á la Usina de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay en Cuñapirú.

—Señor Administrador del Ferrocarril Central del Uruguay—Nota acusando re-

cibe de la suya, por la cual comunica haber acordado una rebaja de 50 °/o en los pasajes que se expidan á los contrastadores de pesas y medidas señores Carbonell y Vives y Pedro Martínez.

—Ministerio de Hacienda—Se le transcribe la resolución por la cual se resuelve permitir el libre despacho de derechos de Aduana de un cajón conteniendo una correa de cuero destinada á la Usina de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay en Cuñapirú.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relacionados con la solicitud de los señores Manuel Pérez y C.ª Limitada, representantes de los señores José Lignieres, pidiendo liberación de derechos de importación para toda vacuna que venga consignada á dichos señores, ya sea como encomienda postal ó de otra manera cualquiera.

—Concédese una licencia por el término de diez ó quince días al señor Adolfo Vegh, empleado del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.

—Junta Económico-Administrativa de Colonia é Instituto de Higiene Experimental—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo relacionada con los cometidos que debe desempeñar el Veterinario Oficial en el puerto de la Colonia.

—Contaduría General—Expediente de jubilación del señor José M. Basalo.

—A la misma—Expediente de jubilación de la señora Magdalena F. de Elena.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 1.° DE ABRIL—HORAS: 6 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y garúas, en la República. Han caído 24 litros de agua por metro cuadrado en Rivera, 13 en Melo y 2 en Rocha.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 754.10.
Temperaturas: normal 23°, á la intemperie 23°; máxima 23°50, á la intemperie 33°; mínima 21°50, á la intemperie 20°.
Viento S. S. E., 9 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 18 h. 15.
Tensión del vapor de agua 18.10. Humedad relativa 87.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 19°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.45.
Cloro libre por litro, gramos 6.41.
Barómetro alto en la parte Noroeste alrededor de Catamarca.
Bajo en la parte central de la República alrededor de Santa Isabel y al Sur de Tierra del Fuego.
Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Abril de 1908

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la instalación de la nueva cañería.

—Al Ministerio del Interior se remite una nota del arquitecto Conforte adjuntando el detalle y Memoria descriptiva de las armaduras para cubrir los talleres del corredor central correspondientes al 1er. pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas dando cuenta de que ha resuelto poner en vigencia el Reglamento de Vialidad aprobado con fecha 30 de Octubre de 1901.

—Se pasa al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Consejo Penitenciario, la nota del arquitecto Conforte adjuntando el plano y Memoria descriptiva para construcción de rejas destinadas á la nueva Cárcel Penitenciaria.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remiten las propuestas presentadas para la construcción de los puentes sobre el Santa Lucía Chico y sobre las cañadas Juncal y Cerro.

—Se pasa al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Consejo Penitenciario, la nota del arquitecto Conforte pidiendo se le indiquen las casas á quienes habría que pedir los materiales á emplearse en la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 584 del Ferrocarril Central, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se dispone se transcriba al Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Ministerio del Interior comunicando que ha impartido las órdenes del caso á fin de que se den al señor Gómez Ferrer las facilidades necesarias para que efectúe el reconocimiento general del estado del edificio de la Casa de Gobierno.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le transcribe la nota del Ministerio del Interior á que se refiere el trámite anterior.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud del señor Lahusen pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales introducidos al país con destino á la construcción de un muelle en Punta Franceša.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional N.° 1, la solicitud del doctor Juan M. Lago pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de un muelle en el paraje denominado Laguna de los Patos.

—Se pasa al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Consejo Penitenciario, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros elevando las cuentas de gastos de útiles destinados al director técnico de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la cuenta de Productos y Gastos presentada por la Empresa del Ferrocarril Midland, correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre del año ppdo.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Martino hnos., para hacer funcionar un motor que desarrolla una fuerza de 5 caballos.

—Se pasa al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Conseja Penitenciario, la nota del arquitecto Conforte, elevando el plano y Memoria descriptiva para la construcción de dos escaleras en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la cuenta de Productos y Gastos presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Noroeste del Uruguay correspondiente al 2.° semestre del año ppdo.

—Se pasa al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Consejo Penitenciario, una nota del arquitecto Conforte pidiendo se le provea de útiles de escritorio.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don José M. Fernández, sobre corrales de abasto.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por The Improved Chilling Company, sobre privilegio para «Un modo perfeccionado en el tratamiento y un aparato para conservación de alimentos».

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la cuenta de Productos y Gastos presentada por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Abril de 1908

Christophersen Hnos— Privilegios de paquete para el vapor inglés «Rhodanthe» —Informe el Consejo Nacional de Higiene

—Narciso Torralba, menor de teniente 2.°—Cédula y pensión—Informe la Contaduría.

—Carlos Lanza—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Sobre admisión en la Cárcel Penitenciaria del penado soldado del Batallón 3.° de Infantería Juan del Río.—Comuníquese.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 5.° de Infantería—Sumario instruído al cabo Alberto Braga.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Supremo Tribunal Militar—Sobre designación de la audiencia del sábado 4 del corriente, para ver en juicio público la causa seguida al soldado del Batallón 3.° de Infantería Abelardo Moraes.—Comuníquese al Estado Mayor General.

—Supremo Tribunal Militar—Designación de la audiencia del día 7 del corriente, para ver en juicio público la causa seguida al soldado Angel Suárez de la Compañía de Ametralladoras.—Comuníquese al Estado Mayor General

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Lesreaulx», de Paraná, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 88 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor inglés «Himera», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Les Alpes», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Homer», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raphael», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sicilia», de Génova, con 51 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Prome», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Camarones», para Cabo Virgen, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sakarah», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lesreaulx», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés «Algerie», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», paro Buenos Aires, con 130 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 115 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 12 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Abril 1.° de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de José Parma, por fratricidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Eduardo Albanell, don Juan Manuel Calveira, don Angel Sena y don Eladio Velazco, y como suplentes don Roberto Buela, don Pedro Devincenzi, don Celedonio J. Islas y don Pablo Lebet, para que concurran ante este Juzgado, en la audiencia del día 3 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á José Parma, por fratricidio.

Montevideo, Abril 1.° de 1908.

Pedro Echeverry, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 1.° de Abril

Trámite—Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, tests. Petrochi y Dutey, Herrera y Obes con Herrera y Alvarez, Favaro con Pons, conc. de Russ Pealer y C.ª, seis en causas criminales.

Interlocutorias—Bianchi con Mañana y Díaz, una en causa criminal.

Definitiva—Acosta con Zorrilla.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 1.°

Trámite—Baldomero Gómez con Enrique del Castillo, Domingo Olivieri con Fructuoso Capurro y Mateo Magariños Veira, Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre terc. Iruleguy, criminales una.

Interlocutorias—Antonio González con Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.

Definitiva—Guillerma Muñoz de Medina auxiliatoria.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Manuel Echevarría suc. de José Serra, Felipe Badoc contra Rafael Giordano y Juana V. de Giorello, test. de Magdalena Rebentós de Blanchet, Dominga Lavigne de Cornú, Margarita y María Esther Cornú y María Cornú de Seré, test. de Manuel Abascal, sucs. de Juan Vas y Feliciana Recalde, suc. de J. Melli, suc. de Juan Antonio González, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Carlos Zunini, suc. de Juan Martínez, suc. de Domingo Bungio, suc. de Emiliano Ponce de León, Héctor M. Escofet con Carlos L. Frejeiro, Francisca Nebel de Ellauri con Alfredo Nebel, María Visitación Reta y sus hijos Manuela, Luis y Martina Urrizelqui con Bernardo Adriano y Martín Santiago Barrère, Dolores y Paulina Villademoros con Manuel Rovira, suc. de Miguel Michitorena y Ochotorena y Micaela Pellejero, Felipe Badoc con Rafael Giordano y Juana Vaquelo de Giordano, suc. de Antonio Vera y Teresa Machado de Vera, Francisco L. Barreto, León y Graciana Algaré con las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández, suc. de Francisca Villanueva de Helguera, suc. de Lucinda Nava de Nava, Agustín Zaffaroni contra la suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, suc. de Justo García, suc. de Ernesto J. Rohr, conc. de Manuel Echevarría, Oficio del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno en autos sucesorios de Manuel David García, suc. de Antonio Vera y Teresa Machado de Vera, sucs. de Juan Minetti, Adelaida Bonnos, José Minetti, Antonia Gilardi, Santiago Santos y Carlos Pastorino, suc. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini y Antonia Marini de Gaggiero, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, suc. de León Pereda.

Interlocutorias—Test. de Eugenia Saint Herrera, sucs. de Melitona Gil, Fermín Gil, Martín Zuluaga y Petrona Gil de Zuluaga, conc. de Alberto E. Silva, Rosa Balboa con Rosa Balboa, Cándido Arroyo con la suc. de Cayetano Pino, test. de Francisca Zubillaga de Ascoytia.

Definitivas—Teresa Lorenzotti de Pasqualini, Iris Q. de Campodónico.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Vicente Vuglienzoni, suc. de Felipa Ximénez, Rita Alonso

Amorín como curadora del incapaz Manuel Alonso Vázquez, antecedentes relativos á la menor Petrona González, suc. de Cristian Habbegger, suc. de Domingo de la Peña, concurso necesario de Gumersindo González, sucesión de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla é Inés Castilla (hija), antecedentes relativos á la incapaz Agustina Squiatini, suc. del general Pedro de León, Juan María Echeverría, Horne Lavalle Alfredo, suc. de Jacinto Torrelli, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, Domingo Leone, Pedro Zaldúa, Manuela Arias, suc. de Julio Emilio Saurer, Fernando Parra, Beatriz Correa, el curador del ausente Nicanor Blanes contra la sucesión de Juan Manuel Blanes, concurso voluntario de Cayetano M. Alvarez, concurso voluntario de Lucas Fiallo.

Interlocutorias—Suc. de Juan M. Castell, test. de Domingo Gelas.

Definitivas—Carlos A. Benlliure, conc. de Almanzor Chiriff inc. promovido por los señores Méndez Hnos.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 1.°

Trámite—Juan, María y Esteban Farsina contra las sucs. Mateo Fariña y María Caprani, Amanda Montaldo de Cosco, Ernesto Morató contra Juan Cairoli, Vicente D. Felice contra Laureano Rodríguez, conc. voluntario Juan Pérez, conc. voluntario Belarmina Mullins de Baras, sucesión Catalina Stagnaro de Cafferata, Joaquín Jubín contra Cipriano E. Veriante y Eufemio Buenafama, Antonio Canavessi, concurso voluntario Venancio Terra, Moisés Francisco Cardozo contra Marfisa M. Bentos, oficio del Juzgado L. Departamental en el concurso voluntario Tomás Trasante, Juan y Dalmiro Farías contra Francisco Blasco, Laureano Correa contra Santiago Fernández, Adrián Fuco contra Ramón Diago, intestado Tomás Franco, Miguel José Díaz Ferreira contra Matías Roura, Daniel Lorenzo contra José B. Fosis, Rosa Perasa, test. Santiago Ferrer, suc. Juan Valbuena, Josefa Fajardo contra Andrés Stackeuril, Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte y Eufemio Buenafama, Juan Alcese y Rosa Gardella de Alcese, suc. María G. Giuria de González, Jaime Sala contra Carlos Pettis, Nieves Luzardo por su hija María Emma.

Interlocutorias—Suc. de Benito Liano, suc. de Catalina Accinelli de Alberti.

Definitivas—Amelia Bonelli de Casal, Virginia Magnani de Luoni, Rosa Cavagna de Gambetta, José Muiña.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 1.°

Trámite—Fisco sobre expropiación para edificios escolares, Domingo Panaro denuncia, Mariano Rojo íd, Eduardo Chucarro íd, Bernabé Alcorta íd (2), Lucas Lecoq con Fisco, oficio de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, Ramón Sanjurgo denuncia, Hermann Krabb y compañía con Fisco, Carlos Martínez denuncia, la Sociedad Minas de Rivera, Adolfo del Campo con Fisco, Alberto D. Aguiar, R. B. Peñafort íd., F. Vila Gomensoro íd., Genaro González íd., Juana Gutiérrez íd., Peregrino Vázquez íd., Elías Araújo íd., Antonio Sosa íd., Ricardo Acosta solicita testimonios, incidente por honorarios.

Interlocutorias—Oscar Gutiérrez y otros con el Fisco, Francisco Piria con el Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 1.°

Trámite—Juan Puentes con José Bormida, Folle Schelloto y Cía. con Joaquín B. Pintos, Salgado y Cadenas con Juan P. Martínez, Juan A. Puentes con Pedro Regil, oficio del Registro de Embargos en autos Américo Gil con Juan Bianchi, ídem en autos conc. Ramos y Alvariza, Antonio Caramés con José T. Portela, oficio de la Comandancia de Marina comunicando haber encallado el vapor inglés «Flori Castle», Domingo y Dotto con Tranquilo Buzzi, Durán y Vidal con Ignacio Echagüe, Miguel di Gerónimo con Fernando Mancinelli, Eduardo Facio Hebeguer, Miguel de Medina con J. J. Muñoz.

Interlocutorias—El concurso de Eugenio Robillard, Antonio Vallete con Oteiza Hnos.

Definitivas—Ignacio Milicua con Leopoldo y Laureano Torrens.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 1.°

Trámite—Conc. Fomento Territorial, Juan Mossip, Juan Fabrés y José Alvarez con Puech Andrés y C.ª, Angel Rinaldi medidas preparatorias, Eduardo Brito del Pino con Mariano Conde Fernández, Angel A. Caparar con Enrique del Castillo, Arnoldo Gallardo con Francisco T. Piñeyro, Santiago Maurelli con Inocencia Rodríguez, Virginio Cicilli, quiebra, Juan Laugarou con Luis Semino.

Interlocutorias—Antonio Aramburo con la Compañía de Navegación La Veloce.

Definitivas—Juan Santín concordato, José Gómez Martínez con Enrique Muñoz, Ignacio Errea, Ludeke y Pajean Bauer y C.ª, José A. Cabrera con Spigno y Magnor.

Nota—En esta fecha la oficina actuaria hizo entrega á la Tesorería de la Nación de la suma de $ 49.43, importe de lo recaudado para el Fisco por derecho de firma durante el mes de Marzo ppdo.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 1.°

Trámite—Ernestina Domínguez, José R. Visconti con Federico Solveraglio, los señores Capurro Hermanos consignando un documento perteneciente á Juan Soldati hoy sucesión de este último, Ramona D. de Avelleyra solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleira, Alfonso Camarano, Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.° turno, Arturo Puyo Saldaña con Juan de Vecchio, Alberto Ghiringhelli solicitando se le nombre tutor de la menor Carmen Reyes, Josefa Riubol de Casas con Pedro Rebour, Santiago Sciandro (hijo), con A. Galli, exhorto del Juzgado L. de Canelones, Sebastián Hernández con Juan Aldaya, Ignacia Etchart, Rosendo Bravo con Gerardo Galiano y Manuel Anosaida, Eduardo Couture, con José T. Tellechea, exhorto del Juzgado L. de Minas, E. G. de Pérez, Pastora A. de Montaldo con A. Montaldo de Casco (2), suc. María L. de Guerrero (2), Francisco Susena y otros, Vicente Ferrúa y Paulina Risso de Ferrúa, José Beretta, Teodoro Repetto con E. Castro, J. García Huertas, J. Solari con A. Avelleyar, Isabel Macedo solicitando se le nombre curadora de su señora madre Bernarda Macedo, exhorto del Juzgado Letrado de Soriano, Gil Montaño con Juan Vanerio, Andrés Centurión, Méndez Hermanos con Lizardo Durán y Vidal, la Junta Económico-Administrativa de la capital de Montevideo con Mariano Ortiz del Mayor, Víctor y Torcuato González.

Interlocutorias—María Esperanza Dell' Orfino de Barlocco.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Andrés Podestá.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 1.° de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 14.100	para el 2 de Abril	68 60 %	

Empréstito de Conversión

$ 932 50	al contado	89 50 %	
» 932 50	para el 2 de Abril	89 50 »	
» 2.051 50	ídem ídem	89 50 »	
» 3.916 50	al contado	89 50 »	

Deuda Amortizable

$ 7.600	al contado	49 — %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.350	al contado	68 60 %
» 3.760	para el 2 de Abril	68 60 »
» 9.400	ídem ídem	68 60 »
» 9.400	para fin de mes	68 90 »
» 4.700	ídem ídem	68 90 »
» 4.700	para el 2 de Abril	68 60 »
» 9.400	para fin de mes	68 90 »
» 9.400	ídem ídem	68 90 »
» 5.640	para el 2 de Abril	68 70 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes	89 80 %
» 18.650	ídem ídem	89 80 »
» 1.865	ídem ídem	90 — »
» 9.325	para el 2 de Abril	89 60 »
» 9.325	para fin de mes	90 — »
» 18.650	ídem ídem	90 — »
» 9.325	ídem ídem	90 — »
» 9.325	ídem ídem	89 90 »
» 9.325	ídem ídem	89 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.500	para el 2 de Abril	88 — %
» 4.000	ídem ídem	87 90 »
» 2.000	ídem ídem	87 90 »
» 17.000	ídem ídem	87 90 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 1.° de Abril de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Rosa M. E. de Barber, (2 exp.) José y Antonio Rainoso, Francisco Piria, Juan Susena.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 2 de Abril de 1908

De Buenos Aires y Uruguay, por «Río de la Plata».

—Vapores esperados hoy: brasileño «Júpiter» de la costa Sud del Brasil y francés «Aquitaine» de Marsella, Canarias y Brasil.

—A las 10 a. m se cerrarán valijas para Canarias y Europa Mediterránea por «P. de Satrústegui», y el 3 á las 11 p. m. para Brasil, Madeira y Europa por vapor inglés «Avon».

NOTA—El día 31 del pasado mes á las 5 p. m. salió de Río Janeiro para Santos y escalas el «Cordillere».

Llevan valija

Abril 1.° de 1908

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 2 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 a. m.	Central	9 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa	9 a. m.	Bolsa	8 a. m.

Virginia, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Génova y Nápoles, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 1.°	Central	10 p. m. del día 1.°
Terrestre	10 p. m. del día 1.°	Terrestre	9 p. m. del día 1.°
Bolsa	6 p. m. del día 1.°	Bolsa	5 p. m. del día 1.°

Avon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 4 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 3	Central	10 p. m. del día 3
Terrestre	10 p. m. del día 3	Terrestre	9 p. m. del día 3
Bolsa	10 p. m. del día 3	Bolsa	9 p. m. del día 3

Brasileño, español, para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m.	Central	11 p. m. del día 7
Terrestre	7 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 7
Bolsa	7 a. m.	Bolsa	6 p. m. del día 7

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días domingos, martes y jueves. — Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia, por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija, 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre, los domingos, martes y jueves.—Hora del cierre de valija, 11 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Honorius	inglés....	2	Liverpool
Hylas	inglés....	3	Nueva York
Aquitaine.....	francés...	3	Marsella y escs.
Cordillere.....	francés...	3	Burdeos y escs.
Siena	italiano ..	3	Génova
Oropesa.......	inglés....	4	Liverpool y escs.
Danube	inglés....	4	Southampton y es.
Cordoba.......	italiano ..	4	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Savoia........	italiano ..	2	Génova y escs.
Virginia	italiano..	2	Génova y escs.
P. de Satrs'gui	español..	2	Genova y escs.
Brittany	inglés....	2	Liverpool
Giessen.......	alemán ..	3	Bremen y escs.
Oropesa	inglés....	4	Valparaiso
Avon	inglés....	4	Southampton y es.
Lambert......	alemán...	4	Bremen y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 1.° de Abril de 1908

Dominga Grena, oriental, 19 años, soltera, Asunción 56.

Juan Carlos Strenston, sueco, 63 años, casado, Guaraní 87.

Graciana Bidonde de Benvenuto, francesa, 69 años, viuda, Rivera 95.

José María Carracedo, oriental, 3 meses, Independencia 135.

María Rivero, oriental, 8 años, Camacuá 42.

Angela María Veracierto, oriental, 10 meses, Joaquín Requena 2.

Manuel Rossi, italiano, 40 años, soltero, Hospital de Caridad.

Ramón Muñoz, español, 26 años, soltero, Hospital de Caridad.

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Febrero de 1909, inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 3 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el lunes 13 del corriente, á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*La Secretaría General.* 4008-v.ab.12.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

19.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante . . . . $ 35.700 34

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 5.000	A. Castagnet	46.80	$ 2.340 —
» 70.000	J. A. Saint Upery . .	47.49	» 33.243 —
$ 75.000			$ 35.583 —
Saldo para el próximo servicio . .			» 117 34
			$ 35.700 34

Montevideo, 1.º de Abril de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Ruete**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 460, y doña **María Hermelinda Amaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú, domiciliada en la calle Soriano núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6745-v.ab.10.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Ernesto Figares, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad núm. 2, y doña Cristina Castiñeira, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6746-v.ab.10.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 89 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro*.—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán.* 4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª* 4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituído sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*Arturo Vila.* 4005.v-ab-28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de *quinientos* machetes con su correspondiente correaje de condiciones equivalentes á las muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Abril entrante, de tres á cuatro de la tarde y serán abiertas á esta última hora el mismo día á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*El Secretario.*

Nota—Hácese saber á los interesados que siendo feriado el día cinco de Abril, que aparece designado por error para la presentación y apertura de las propuestas, se ha acordado que la dicha presentación y apertura se haga el día diez de este mismo mes á la hora ya indicada.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*El Secretario.* 3972-v ab.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior llámase á propuestas para la provisión de mil cinco uniformes de invierno para policías urbanas y mil setecientos cincuenta para policías rurales, más dos mil pares de polainas todo de conformidad con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas hasta el día ocho de Abril entrante á las tres de la tarde y serán abiertas el día y hora indicados, á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*El Secretario* 3946-v.ab.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1489-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1906-1907, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día catorce de Abril próximo á las dos p. m.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*La Contaduría General.* 4003-v-ab.14.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Tercer llamado

Esta Dirección llama á propuestas, por tercera y última vez, para la impresión litográfica de 240.000 permisos generales de Aduana, originales; 720.000 copias para los mismos; 25.000 actas del Registro del Estado Civil, 10.000 patentes de cabotaje, 5.000 íd de Ultramar y 15.000 formularios Impuesto de Herencias, para el ejercicio económico 1908-1909, las que deberán formularse conforme á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 3 de Abril próximo, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Víctor Ratnert.*—V.º B.º—*Márquez.* 3981-v.ab.3.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Petitón, Galimberti y C.ª, de Montevideo y Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: almacén por mayor de comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación «Pelayo» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Marzo 21 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3993-v-ab.2.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Con autorización superior, se acuerda, por equidad, un plazo de quince días á contar desde hoy, para que sean retirados de todos los anuncios, publicaciones, etc., las denominaciones que hagan referencia á pesas ó medidas, en términos, signos, abreviaturas, etc., que no correspondan al Sistema Métrico Decimal, cuyo uso es obligatorio en toda la República.

Á los que no procedan á su retiro dentro del mencionado plazo, y á los que en adelante infrinjan las disposiciones vigentes al respecto, se les aplicarán las penas determinadas por el artículo 4.º de la Ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Juan A. Capurro.* 3956-v-ab.8.

Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, para proveer las cátedras de Historia Natural Farmacéutica y Prótesis y Práctica de Laboratorio.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 31 de Octubre del corriente año, á las 5 p. m.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*La Secretaría.* 3974-v-ab.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 ídem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 ídem ídem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 ídem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Faber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30.

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES.

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Tesorería General de Instrucción Pública

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 31 del corriente, 1, 2, 3 y 4 de Abril próximo al pago del «Presupuesto Escolar» de la Capital, correspondiente al mes actual.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*El Tesorero General.* 3994-v-ab.4.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

ADQUISICIÓN DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRÓRROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3997-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 del próximo mes de Abril á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3990-v.ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *siete* del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3983-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día trece del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3984-v-ab.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcciones y reparaciones en el camino desde el Paso de Pache en el río Santa Lucía hasta la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de diez días para las construcciones y reparaciones en el camino desde el Paso de Pache en el río Santa Lucía hasta la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día seis del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3973-v-ab.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparación y ampliación del muelle de la Colonia

Llámase á licitación por el término de quince días para la reparación y ampliación en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de la Colonia hasta el día seis del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de recha-

zarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 3952-v.ab.5.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y una rambla de treinta metros de ancho á lo largo del dique de ribera comprendida entre esas dos calles.

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y rambla de 30 metros de ancho entre esas dos calles, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*La Secretaría.* 4002-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de tres muelles de madera en el dique de ribera de la playa de la Aguada

Se llama á licitación por el termino de 20 días para la construcción de tres muelles de madera en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de la Paz, Estación del Ferrocarril Central.)

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.º de 1908 —*La Secretaría.* 4001.v-ab-20.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Segundo llamado

Llámase á propuestas por segunda vez, para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la Guarnición de Montevideo por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 2 p. m. del día 10 de Abril próximo, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, Marzo 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3978-v-ab.10.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de fideos, maiz pisado, harina de maiz y afrecho para el ejército por el término de un año, con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 6 de Abril próximo, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal,* Secretario Interino. 3937-v.ab.5

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Dirección, todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaria de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martinez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padin, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Diaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3567-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ithurralde**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 91, y doña **Elena Riveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6721-v.ab.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Garnier**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Cyprien, Departamento de Loire, domiciliado en la calle Solis núm. 28, y doña **Julia María Codieux**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Josselin, Departamento de Morbihan, domiciliada en la calle Solis núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6697-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barbeito**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 131, y doña **Amalia Borgogna**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6682-v.ab.2.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Migliacci**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Ponza, Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 15, y doña **Carmen Scotti**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ponza, Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6724-v.ab.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solache**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 98, y doña **Catalina Macellaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6725-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Leone**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Cerro Largo), domiciliado en la calle Cuareim número 292, y doña **Teresa Paternostro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Ciudadela número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6709-v.ab.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Enrique Moulia**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Andes número 241c, y doña **Sofía Castellanos**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6710-v.ab.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Fabricatore**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 246, y doña **María Scellci**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Ejido número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6711-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rovitto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Río Negro núm. 318, y doña **Josefa Pombo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Traba, domiciliada en la calle Río Negro núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6698-v.ab.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Nicasio Saldua**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yi número 127, y doña **Gregoria González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Ejido número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6735-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Atanasio Colet**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 50, y doña **María Antonia Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Lorenzo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 266A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*; Oficial del Estado Civil. 6712-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Lanata**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sarandí número 327, y doña **Enriqueta Irene Roma Ottino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6704-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Olariaga**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Yaguarón 284, y doña **Carlota Seijo**, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 268 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6683-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Angel Carbone**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo 292, y doña **María Enriqueta Berón**, de veintinueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6684-v.ab.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto De Arma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 64, y doña **Gregoria Jeremías Ferreira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6726-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las de 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Janussé**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 523a, y doña **María Firppo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6727-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ghislandi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Gaboto núm. 39, y doña **Florentina Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 6728-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Barreiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Amabilia Orniz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 6713-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Grassi**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 392, y doña **Elvira Iglesias**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6714-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Spanó**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Antonia Baroné**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6715-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Bargas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Blandengues núm. 142, y doña **Lucía Bucchino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Mercedes núm. 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6685-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José León Barreto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 64, y doña **Juanita Ascela Belando**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6686-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cocchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle La Paz núm. 68, y doña **Rosa Aurora Pagani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6687-v.ab.2.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Lucero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Córdoba núm. 30, y doña **Paulina González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Colombia núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6729-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pagano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 27, y doña **Sofía Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6730-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli núm. 20A, y doña **Consuelo Pena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gianelli núm. 20A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6699-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Domínguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 99, y doña **Rosalía Bosisio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6700-v.ab.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Vidal Piñeiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 19 de Diciembre de 1877, y domiciliado en La Paz (Departamento de Canelones), y doña **Filomena Senés**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 17 de Marzo de 1882, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección de Canelones y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 6688-v.ab.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Pocro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima s/n., y doña **María Canavero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Larrañaga número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6736-v.ab 9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Colamonici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Comercio número 235, y doña **Plácida Moreno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6737-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Pintado**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa núm. 16, y doña **Sabina Esquibel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6738-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 20 de Febrero s/n, y doña **Miguelina Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6739-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Banchero**, de 40 años de edad, de estado viudo de Josefa Fiorito, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Buceo núm. 52, y doña **Angela García**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Buceo núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6716-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Piriz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Joanicó núm. 96, y doña **Francisca Bentancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6689-v.ab.2.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sabatucci**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ellauri, núm. 31, y doña **Catalina Raymundo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6731-v.ab.8.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Andrea Cazás**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Arlagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6690-v.ab 2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Villadóniga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Encarnación García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6691-v.ab.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Jaureguiberry**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en Sitio Grande núm. 76, y doña **Eufemia Roja**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio San Martín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6732-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mezzottoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos núm. 21, y doña **María Elena Guasco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6733-v.ab.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Camarda**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cantero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Miguelete núm. 43, Barrio Gomensoro, y doña **María Nunciata Bruzese**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Miguelete núm. 43, Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6717-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Susena**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Leandro Gómez núm. 56, y doña **Carmen María Pepe**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6718-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Leira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Berro número 29, y doña **Clotilde Raffo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 843.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6701-v.ab 3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Richero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Herminia Peyrallo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6702-v.ab.3.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Rodríguez Milhomens**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Sara de Clerck**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Arenal Grande número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 6703-v.ab.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lorenzo Pereyra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Carapé núm. 76, y doña **Luisa Bagliani**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Monte Caseros número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6740-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Garillo**, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé 157 y doña **Gregoria Acosta**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Carapé 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio realizado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6741-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Yoy** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña **Teresa Amelia Sardella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6723-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Castelar Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lepanto núm. 37, y doña **Josefina Fernández Silveyra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 22

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6719-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zacheo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 196, y doña **Eduardina Cazzaniga**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Paysandú número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6705-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Narváez** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná sin número, y doña **Celia Anfuso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Salsipuedes número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6706-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año mil novecientos ocho, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saturnino Tubau**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Rivera núm. 268, y doña **Mercedes Maliné**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Anaya núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6707-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bujún**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 176, y doña **María Teresa Richero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6692-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Antonio Martinelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Peruggia, domiciliado en la calle Ca-

nelones núm. 606, y doña **Felicia Carbone,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Canelones número 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6693-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bazzano**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Chaná número 127, y doña **María Teresa Sívore**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Aldea número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6694-v.ab.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguirre**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 225, y doña **Fidela Nicanora Guillerma Amado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6733-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Braselli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 202, y doña **Lucía Liberatto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6734-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Palli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 123, y doña **Antonia Alejandrina Pombo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6720-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Espinosa**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 35, y doña **Trinida Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Constitución núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6708.v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Lavanga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 110, y doña **Adela Delilo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

66[illegible]5-v.ab.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rabotti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Emilia, domiciliado en La Teja, y doña **María Martagliati**, de 25 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Diluca, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6742-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goggia**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capella s/n, y doña **Adelaida Viñoly**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Nacional número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6743-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Terragno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefina Rattaro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6744-v.ab.9.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 21 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Lanzillotti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Fuscaldo, domiciliado en Peñarol, y doña **Juana Meloni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su srxo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

6696-v.ab.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, de fecha 24 de Marzo del año actual, se hace saber al público que, ante este Juzgado, don Anselmo Bollasina ha presentado un escrito, que dice así: «Señor Juez Letrado de lo Civil.—Anselmo Bollasina, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 108A, ante V. S. respetuosamente se presenta y dice: Que es aspirante á la profesión de Notario y cumpliendo con la ley de Julio de 1897, viene á justificar sumariamente su conducta de honradez para poder ejercer aquella profesión. Ocurre á V. S. ofreciendo esa justificación, y al efecto pide que, con noticia del Ministerio Público y previas las publicaciones de este escrito, sean examinados los testigos doctor Arturo Terra, y escribano Eduardo Garçao, domiciliados, respectivamente, en las calles Agraciada número 166 y Mercedes número 415, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

«1.º Por las generales de la ley.

«2.º Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los hace declarar y manifiesten qué concepto tienen formado de su honradez y costumbres morales, y

«3.º Den razón de sus dichos.

«Producida que sea la información ofrecida, si el Ministerio Público no tuviera observación que hacer, solicita también que V. S. la apruebe y mande expedir los testimonios del caso.—Por tanto, á V. S. suplico que; habiéndose presentado en forma, quiera proveer de conformidad.—Será justicia.—Montevideo, Marzo 24 de 1908.—*Anselmo Bollasina*».—A los efectos de lo dispuesto por la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Actuario.

3998-v.ab.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3922-v-ab.21.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—Antonio Cabral.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.º Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.º que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiars , dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.º y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.º de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, RESUELVE: Artículo 1.º Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.º Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.º Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.º Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.º Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.º Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.º, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.º del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.º Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.º Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, y Art. 7.º Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—Álvaro Guillot.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

3926-v.ab 21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.º La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.º Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.º El (50 °/o) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 °/o de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 °/o á los doce meses; el 25 °/o á los dieciocho meses y el 25 °/o restante á los veinticuatro meses. —4.º Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos practique, haciéndole depositar en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5.º Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.º Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 °/o que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.º Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores ó no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.º Para el caso de que el señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio. —Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés González (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L. Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 301.10, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79.40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147.65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 930, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 36.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.100, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333.45.—Medeiros Hnos. $ 1.313.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3992-v.ab.25.

GRADUACION DE CRÉDITOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber á los acreedores del concursado don Gustavo A. Sommer que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico. Y á los efectos del artículo 1732 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3967-v.ab.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: Año 1907.—Número 635.—Las sucesiones de los cónyuges don Angel Péndola y doña María Malatesta, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: «376.—Fray Bentos, 19 de Febrero «de 1908.—Visto este juicio seguido por las sucesio«nes de don Angel Péndola y doña María Malatesta, «sobre rectificación de partidas parroquiales y ac«tas de estado civil. Resultando que los señores «Santiago Eguileor, Antonio E. Péndola y Mercedes «A. Péndola, por las sucesiones de don Angel Péndo«la y doña María Malatesta, se presentan á fojas 12 «exponiendo que, en la partida de nacimiento de

«fojas 1, de Esteban Antonio Péndola, se designa por «error á los padres de éste con los nombres de Angel Péndola de Esteban y María de Malatesta, en «vez de *Angel Pendola* y *María Malatesta*, que son «los verdaderos; en la partida de bautismo de fojas «2, de Luisa Eugenia Péndola, se hace figurar á la «madre de ésta con el apellido de Demalatesta «en lugar de *Malatesta* que es el verdadero; en «la partida de bautismo de fojas 4, de Juan José Etcheverry, se hace aparecer al padre de «éste con el apellido de Echeverry en lugar de «*Etcheverry* que es el suyo; que la partida de «bautismo de fojas 5, de Carlos Joaquín Péndola y «en las actas de nacimiento de fojas 6, de Mercedes «Anatolia y de fojas 7, de Aurora Epifania Péndola, «en las que aparece su madre doña Teresa Molteni, «con el apellido de Mottene, Monteni y Moltene, en «vez de *Molteni* que es el legítimo; en el acta de «matrimonio de fojas 8, de Felipe Péndola con doña María Narcisa Alimundi, en la que se hace figurar á ésta con el apellido de Areymundo en lugar «de *Alimundi* que es el suyo; en las actas de nacimiento de fojas 9, de Ricardo y de fojas 10 de Oscar «Felipe Péndola, en las que se nombra á los abuelos «maternos con los apellidos de Malatey, Malatesta y «Canovas, cuando los verdaderos apellidos son *Malatesta* y *Canova*, y en el acta de nacimiento de «Toribio Aníbal Eguilcor, corriente á fojas 11, en la «que se designa al padre y al abuelo de éste con «el apellido Eguillon, siendo el que le corresponde el de *Eguileor*. Resultando: que de fs. «16 vta. á fs. 18 vta. se produjo la información ofrecida á fin de comprobar los errores que se quieren subsanar. Resultando, que hecha la publicación «ordenada por el artículo 74 de la ley del 11 de Febrero de 1879 nadie se presentó á hacer oposición. «Considerando, que por la información producida «quedan constatados los errores que se denuncian «en las actas de Estado Civil y partidas parroquiales «que corren agregadas á estos autos y que el señor «Agente Fiscal no hace objeción alguna á las rectificaciones de ellas y aconseja que ellas se efectúen. «Considerando, lo dispuesto por los artículos 73 número 2, 77 y 78 de la ley antes referida de 1879 y «en el artículo 1.º de la del 9 de Julio de 1888. Por «estos fundamentos, Resuelvo: Que se hagan las «rectificaciones solicitadas en las actas de Estado «Civil, corrientes de fs. 6 á fs. 11 y en las partidas «parroquiales de fs. 1 á fs. 5, en la forma expresada «en el primer resultando; Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma «dispuesta por los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.º de la ley del 9 «de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días y previa tasación y pago de «costas háganse los desgloses y expídanse los testimonios que se solicitaren, dejando las constancias «respectivas y archívese el expediente. *M. de Castro*». Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro en la ciudad de Fray Bentos á diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho, por licencia concedida al titular. Doy fe. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano. Y de acuerdo con lo dispuesto en el auto transcripto se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, 19 de Marzo de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 3959-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diría!!» que tenía establecido en la calle Buenos Aires, número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Domínguez*. 4004-v.ab.26.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Núñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908. —*José V. Lapido*. 3999-v.ab.26.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algún derecho, concurran dentro del término que la citada ley prescribe á la calle Arenal Grande número 53.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel.* 3995-v-ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 554, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antonio Rey.* 3991-v-ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fábrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas.* 3990-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes.* 3988-v.ab.30.

Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell.* 3987-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, la sociedad que existía entre nosotros, de la casa de comidas y huéspedes en Montevideo, calle Yacaré números 3 al 11 y de la casa en el pueblo «Batlle y Ordóñez» (Nico Pérez), quedando don Francisco Carugati con la casa sita en Montevideo y don Carlos Carugati con la casa en «Batlle y Ordóñez». Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Francisco Carugati, Carlos Carugati.* 3986.v-ab.24.

Venta de barraca de carbón

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á los señores José y Emilio Méndez mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbon y leña sita en la calle Magallanes 86 a, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la casa por cuenta del que suscribo.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Rafael Gutiérrez.* 3980.v-ab.24.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 16, á favor de don Manuel Garrido y Rama. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Esteban Ssecco.* 3979-v-ab.24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Salgado y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio sita en la costa de Olimar Chico, 12.ª sección judicial del Departamento de Minas, y que gira bajo la razón de Ibarra y Alvariza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido cuyo plazo quedan exentos los compradores de toda obligación y responsabilidad.—Olimar Chico, Marzo 14 de 1908.—*Ibarra y Alvariza.* 3975.v-ab-23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo). 3970-v.ab.28.

Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio.* 3968-v.ab.22.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta.—José Heguy.* 3966-v-ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola.* 3965-v.ab.21.

Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón.—Juan C. Oliveri.—Francisco A. López.* 3962-v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco.* 3961-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiración de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituido con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos.* 3958-v-ab.16.

Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo.* 3957-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Larriulat.* 3955-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 342, debiendo quedar desde el 1.º de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros.—Lorenzo Falco.* 3951-v.ab.16.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elías Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expresado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908.—*Elías Tedrós é hijos.* 3950-v.ab.16.

Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone.—Román Caffera Ruiz.—Estanislao Escalante Lacueva.* 3945-v.ab.15.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver.—José A. Calero.* 3944-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste.—Emilio A. Castells.* 3943-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández.* 3940-v-ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacén, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni.* 3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino.* 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios.* 3933-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira.* 3934-v.ab-14.

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Figoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenía establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós.* 3927.v.ab.11.

Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellan el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del término que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero.—Ricardo Rodríguez Tió.—Gregorio Santellan.* 3924-v.ab.10.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Rouro se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.* 3923-v.ab.21.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderías, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenía establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Díaz.* 3921-v.ab.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Pedro Mariño* (hijo). 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 246.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichaderó—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayudantía de 3er. grado...........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	4 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cunco Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gamuglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Golorons Bellmunt Carlos
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petilión, Gallmberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Marzo de 1908

V.° B.°—ZAS

1016-pm.

J.as Olivera.

---

se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular.* 3917-v-ab. 9.

Venta de almacén

Gerónimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Y número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los días de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi.—Adela Parodi.* 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Borbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento. —Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti, Pedro Berrutti, Filomena Morialdo de Berrutti.* 3915-v.ab.9,

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala,* (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten para su chancelación.— Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry.* 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas a cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernández.* 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908—*Francisco Lavín.* 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenía establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Vetra.* 3900.v-ab.7,

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros.* 3802-v-ab.14.

Sociedad en liquidación

Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación: Don Hilario y don Lorenzo Pietra, únicos que componen la sociedad comercial Pietra Hnos., que gira en esta plaza, establecida con almacén por mayor y menor en la calle Uruguay números 310 y 312 esquina Avenida de la Paz, hacen saber al comercio y al público en general, que desde el 1.º de Marzo de 1908 la expresada firma social ha entrado en liquidación.—A los que tengan cuentas contra dicha firma social, les pedimos se presenten á la indicada casa para recibirse de su importe. Al mismo tiempo hacemos conocer que la casa de comercio desde esa fecha continúa sus operaciones, girando bajo la firma del señor Lorenzo Pietra, quien se ha hecho cargo de todas las existencias del referido almacén.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Pietra Hnos.* 3891-v.ab.5.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, participamos que por escritura de 6 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Crosta y Ferrer Zubieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor consocio don César Crosta, quien continuará en los trabajos y negocios de la extinguida sociedad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*César Crosta.—Salvador Ferrer Zubieta.* 3889-v.ab.5.

Aviso

Por escritura pública autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena el 26 de Febrero último, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Comaschi, Castro y C.ª, declarándose separados de común y amigable acuerdo á los señores Meiffre Cousins, de París; que por otra escritura que en fecha 11 del corriente autorizó el mismo escribano, se ha constituido una nueva sociedad compuesta de los señores Juan Comaschi, José Castro y Pérez y Ernesto Pichon, quienes como únicos socios y en calidad de activos y solidarios, continuarán, bajo la misma firma de Comaschi, Castro y C.ª, las operaciones de la firma disuelta, tomando á su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Comaschi, Castro y C.ª* 3888-v-ab. 4.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio (Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.* 3883-v-ab.12.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general que he comprado á don Juan S. Mesa la peluquería que tenía establecida en la calle 18 de Julio número 276, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los acreedores que tengan cuentas con el vendedor para que se presenten á cobrarlas dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que dispone la ley citada en su artículo 1.º—Minas, 8 de Marzo de 1908.—*Guillermo Marmo.* 3879-v-ab.3.

Venta de hotel

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en general que el señor Eduardo Eschamin, por escritura de fecha de hoy, ha declarado que la casa de comercio en el ramo de hotel denominada «Hotel Victoria», situada en esta ciudad, Plaza Independencia costado Sud núms. 55 y 55A, ha quedado de mi exclusiva propiedad. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Antonio Muchada.* 3878-v.ab.3.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González & C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª* 3874-v-ab.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 25, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Domínguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jaureguy.* 3851-v-ab. 5.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo él que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, el transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República;

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $ c.	CARTAS Vecinales $ c.	Papeles de negocio $ c.	Muestras $ c.	Impresos $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	— 05	— 02	— 01	— 01	—	1 » 50
15 » 30	— 10	— 04	— 02	— 02	—	50 » 100
30 » 45	— 15	— 06	— 03	— 03	—	100 » 150
45 » 60	— 20	— 08	— 04	— 04	—	150 » 200
60 » 75	— 25	— 10	— 05	— 05	—	200 » 250
75 » 90	— 30	— 12	— 06	— 06	—	250 » 300
90 » 105	— 35	— 14	— 07	— 07	—	300 » 350
105 » 120	— 40	— 16	— 08	—	—	350 » 400
120 » 135	— 45	— 18	— 09	—	—	400 » 450
135 » 150	— 50	— 20	— 10	—	—	450 » 500
150 » 165	— 55	— 22	— 11	—	—	500 » 550
165 » 180	— 60	— 24	— 12	—	—	550 » 600
180 » 195	— 65	— 26	— 13	—	—	600 » 650
195 » 210	— 70	— 28	— 14	—	—	650 » 700
110 » 225	— 75	— 30	— 15	—	—	700 » 750
125 » 240	— 80	— 32	— 16	—	—	750 » 800
140 » 255	— 85	— 34	— 17	—	—	800 » 850
255 » 270	— 90	— 36	— 18	—	—	850 » 900
270 » 285	— 95	— 38	— 19	—	—	900 » 950
285 » 300	1 00	— 40	— 20	—	—	950 » 1000
300 » 315	1 05	— 42	— 21	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1 10	— 44	— 22	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1 15	— 46	— 23	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1 20	— 48	— 24	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1 25	— 50	— 25	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1 30	— 52	— 26	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1 35	— 54	— 27	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1 40	— 56	— 28	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1 45	— 58	— 29	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1 50	— 60	— 30	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1 55	— 62	— 31	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1 60	— 64	— 32	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1 65	— 66	— 33	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1 70	— 68	— 34	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1 75	— 70	— 35	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1 80	— 72	— 36	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1 85	— 74	— 37	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1 90	— 76	— 38	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1 95	— 78	— 39	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2 00	— 80	— 40	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $ c	FRANQUEO Papeles de negocio $ c.	FRANQUEO Muestras. $ c.	FRANQUEO Impresos. $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	— 05	— 05	— 02	— 01	1 á 50
21 » 40	— 10	— 05	— 02	— 02	50 » 100
41 » 60	— 15	— 05	— 03	— 03	100 » 150
61 » 80	— 20	— 05	— 04	— 04	150 » 200
81 » 100	— 25	— 05	— 05	— 05	200 » 250
101 » 120	— 30	— 06	—	— 06	250 » 300
121 » 140	— 35	— 07	—	— 07	300 » 350
141 » 160	— 40	— 08	—	— 08	350 » 400
161 » 180	— 45	— 09	—	— 09	400 » 450
181 » 200	— 50	— 10	—	— 10	450 » 500
201 » 220	— 55	— 11	—	— 11	500 » 550
221 » 240	— 60	— 12	—	— 12	550 » 600
241 » 260	— 65	— 13	—	— 13	600 » 650
261 » 280	— 70	— 14	—	— 14	650 » 700
281 » 300	— 75	— 15	—	— 15	700 » 750
301 » 320	— 80	— 16	—	— 16	750 » 800
321 » 340	— 85	— 17	—	— 17	800 » 850
341 » 360	— 90	— 18	—	— 18	850 » 900
361 » 380	— 95	— 19	—	— 19	900 » 950
381 » 400	1 00	— 20	—	— 20	950 » 1000
401 » 420	1 05	— 21	—	— 21	1000 » 1650
421 » 440	1 10	— 22	—	— 22	1050 » 1100
441 » 460	1 15	— 23	—	— 23	1100 » 1150
461 » 480	1 20	— 24	—	— 24	1150 » 1200
481 » 500	1 25	— 25	—	— 25	1200 » 1250
501 » 520	1 30	— 26	—	— 26	1250 » 1390
521 » 540	1 35	— 27	—	— 27	1300 » 1350
541 » 560	1 40	— 28	—	— 28	1350 » 1400
561 » 580	1 45	— 29	—	— 29	1400 » 1450
581 » 600	1 50	— 30	—	— 3?	1450 » 1500
601 » 620	1 55	— 31	—	— 31	1500 » 1550
621 » 640	1 56	— 32	—	— 32	1550 » 1500
641 » 660	1 60	— 33	—	— 33	1600 » 1650
661 » 680	1 65	— 34	—	— 34	1650 » 1700
681 » 700	1 70	— 35	—	— 35	1700 » 1750
701 » 720	1 75	— 36	—	— 36	1750 » 1800
721 » 740	1 80	— 37	—	— 37	1800 » 1850
741 » 760	1 85	— 38	—	— 38	1850 » 1900
761 » 780	1 90	— 39	—	— 39	1900 » 1950
781 » 800	1 95	— 40	—	— 40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 350 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $ c.	FRANQUEO Papeles de negocio $ c.	FRANQUEO Muestras $ c.	FRANQUEO Impresos $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	— 07	— 06	— 03	— 02	1 á 50
21 » 40	— 14	— 07	— 04	— 03	50 » 100
41 » 60	— 21	— 08	— 06	— 05	100 » 150
61 » 80	— 28	— 09	— 08	— 06	150 » 200
81 » 100	— 35	— 10	— 10	— 08	200 » 250
101 » 120	— 42	— 12	—	— 09	250 » 300
121 » 140	— 49	— 14	—	— 11	300 » 350
141 » 160	— 56	— 16	—	— 12	350 » 400
161 » 180	— 63	— 18	—	— 14	400 » 450
181 » 200	— 70	— 20	—	— 15	450 » 500
201 » 220	— 77	— 22	—	— 17	500 » 550
221 » 240	— 84	— 24	—	— 18	550 » 600
241 » 260	— 91	— 26	—	— 20	600 » 650
261 » 280	— 98	— 28	—	— 21	650 » 700
281 » 300	1 05	— 30	—	— 23	700 » 750
301 » 320	1 12	— 32	—	— 24	750 » 800
321 » 340	1 19	— 34	—	— 26	800 » 850
341 » 360	1 26	— 36	—	— 27	850 » 900
361 » 386	1 33	— 38	—	— 29	900 » 950
381 » 406	1 40	— 40	—	— 30	950 » 1000
401 » 420	1 47	— 42	—	— 32	1000 » 1050
421 » 440	1 54	— 44	—	— 33	1050 » 1100
441 » 460	1 61	— 46	—	— 35	1100 » 1150
461 » 480	1 68	— 48	—	— 36	1150 » 1250
481 » 500	1 75	— 50	—	— 38	1200 » 1200
501 » 520	1 82	— 52	—	— 39	1250 » 1300
521 » 540	1 89	— 64	—	— 41	1300 » 1350
541 » 560	1 96	— 56	—	— 42	1350 » 1400
561 » 580	2 03	— 58	—	— 44	1400 » 1450
581 » 600	2 10	— 60	—	— 45	1450 » 1500
601 » 620	2 17	— 62	—	— 47	1500 » 1550
621 » 640	2 24	— 64	—	— 48	1550 » 1600
641 » 660	2 31	— 66	—	— 50	1600 » 1650
661 » 680	2 38	— 68	—	— 51	1650 » 1700
681 » 700	2 45	— 70	—	— 53	1700 » 1750
701 » 720	2 52	— 72	—	— 54	1750 » 1800
721 » 740	2 59	— 74	—	— 56	1800 » 1850
741 » 760	2 66	— 76	—	— 57	1850 » 1900
761 » 780	2 73	— 78	—	— 59	1900 » 1950
781 » 800	2 80	— 80	—	— 60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $ c.	FRANQUEO Papeles de negocio $ c.	FRANQUEO Muestras. $ c.	FRANQUEO Impresos. $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	— 10	— 06	— 03	— 02	1 » 50
21 » 40	— 20	— 07	— 04	— 04	50 » 100
41 » 60	— 30	— 08	— 06	— 06	100 » 150
61 » 80	— 40	— 09	— 08	— 08	150 » 200
81 » 100	— 50	— 10	— 10	— 10	200 » 250
101 » 120	— 60	— 12	—	— 12	250 » 300
121 » 140	— 70	— 14	—	— 14	300 » 350
141 » 160	— 80	— 16	—	— 16	350 » 400
161 » 180	— 90	— 18	—	— 18	400 » 450
181 » 200	1 00	— 20	—	— 20	450 » 500
201 » 220	1 10	— 22	—	— 22	500 » 550
221 » 240	1 20	— 24	—	— 24	550 » 600
241 » 260	1 30	— 26	—	— 26	600 » 650
261 » 380	1 40	— 28	—	— 28	650 » 700
281 » 300	1 50	— 30	—	— 30	700 » 750
301 » 320	1 60	— 32	—	— 32	750 » 800
321 » 340	1 70	— 34	—	— 34	860 » 850
341 » 360	1 80	— 36	—	— 36	850 » 900
361 » 380	1 90	— 38	—	— 38	900 » 950
381 » 400	2 00	— 40	—	— 40	950 » 1000
401 » 420	2 10	— 42	—	— 42	1000 » 1050
421 » 440	2 20	— 44	—	— 44	1050 » 1100
441 » 460	2 30	— 46	—	— 46	1100 » 1150
461 » 480	2 40	— 48	—	— 48	1150 » 1200
481 » 500	2 50	— 50	—	— 50	1200 » 1250
501 » 520	2 60	— 52	—	— 52	1250 » 1300
521 » 540	2 70	— 54	—	— 54	1300 » 1350
541 » 560	2 80	— 56	—	— 56	1350 » 1400
561 » 580	2 90	— 58	—	— 58	1400 » 1450
581 » 600	3 00	— 60	—	— 60	1450 » 1500
601 « 620	3 10	— 62	—	— 62	1500 » 1550
621 » 640	3 20	— 64	—	— 64	1550 » 1600
641 » 660	3 30	— 66	—	— 66	1600 » 1650
661 » 680	3 40	— 68	—	— 68	1650 » 1700
681 » 700	3 50	— 70	—	— 70	1700 » 1750
701 » 720	3 60	— 72	—	— 72	1750 » 1800
721 » 740	3 70	— 74	—	— 72	1800 » 1850
741 » 760	3 80	— 76	—	— 76	1850 » 1900
761 » 780	3 90	— 78	—	— 78	1900 » 1950
781 » 800	4 00	— 80	—	— 80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Viajes mensuales

CARRERAS	EN VERANO	EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, estan obligadas a dar curso á toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL